# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI | Managua, Viernes 21 de Septiembre de 2012 | No. 180


# SUMARIO

Pág.


**ASAMBLEA NACIONAL**

Declaración A. N. No. 09-2012.....7568
Decreto A. N. No. 6996.....7568

**CASA DE GOBIERNO**

Acuerdo Presidencial No. 170-2012.....7569

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Aviso.....7569
Acuerdo Ministerial No. 009-2012.....7570
Acuerdo Ministerial No. 010-2012.....7571

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Acuerdo Interministerial No. 01-2012.....7573
Acuerdo Ministerial No. 023-2012.....7574

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatutos Asociación Centro Bíblico Internacional (CBI).....7575
Estatutos Asociación Comunitaria para la Prevención de Desastres Naturales y el Desarrollo Económico y Social o Asociación para la Prevención de Desastres Naturales (ACOPREDNADES).....7579
Estatutos Asociación Departamental de Esgrima de Chontales (ADECHO).....7583
Constancias de Inscripción.....7587

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Contadores Públicos Autorizados.....7587
Autorización Centro de Estudios.....7590

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

AA-MEM-DGM-MINAS-060-2012.....7591
AA-MEM-DGM-MINAS-061-2012.....7592
Resolución Ministerial No. 10-08-RA-DM-001-2012.....7592
Resolución Ministerial No. 11-08-RA-DM-002-2012.....7593
Resolución Ministerial No. 12-08-RA-DM-003-2012.....7593
Resolución Ministerial No. 13-08-RA-DM-004-2012.....7594

**MINSITERIO DEL TRABAJO**

Acuerdo Ministerial JCHG-04-08-12.....7594

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**

Resoluciones.....7595

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

Comunicado.....7598

**ALCALDIA**

**Alcaldía Municipal de Dipilto**
Certificación No. 044.....7598

**UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....7599

**SECCION JUDICIAL**

Edicto.....7606
Convocatoria.....7606




ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

## ASAMBLEA NACIONAL

### DECLARACIÓN A.N. No. 09-2012

**EN APOYO AL DIÁLOGO DE PAZ ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA (FARC)**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el conflicto armado colombiano data desde principios de la década de los años 1960, pasando por una serie de etapas de recrudecimiento y que en pleno siglo XXI ese método violento ya no tiene cabida, por lo que es conveniente recurrir al diálogo y a la negociación como medios alternativos de resolución de los conflictos por la vía pacífica.

**II**

Que ha habido tres intentos fallidos de diálogo para solucionar este conflicto, siendo el primero durante la presidencia de Belisario Betancur (1982-1986), el segundo en el período presidencial de César Gaviria (1990-1994) y el tercero durante el mandato presidencial de Andrés Pastrana (1998-2002).

**III**

Que por presiones de Washington, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y los integrantes de su Estado Mayor Central, fueron incluidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y por la Unión Europea en la lista de las organizaciones terroristas, obstaculizando así el proceso de pacificación.

**IV**

Que el éxito de las negociaciones traerá grandes beneficios al pueblo colombiano y consolidará la imagen de una América del Sur que realiza hoy grandes transformaciones económicas y sociales en paz, siendo ejemplo para todos los países latinoamericanos y caribeños.

**V**

Que el "Acuerdo General para la Terminación del Conflicto" inicia una nueva hoja de ruta para el diálogo entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), y que gobiernos y organismos como la Organización de Estados Americanos (OEA), han reaccionado favorablemente al esfuerzo coronado después de seis meses de negociaciones en La Habana, Cuba.

**VI**

Que los temas del diálogo que se abordarán en la Ciudad de Oslo, Noruega, en octubre próximo son de vital importancia para la sociedad colombiana ya que tienen que ver con el desarrollo rural y mayor acceso a la tierra; garantías a la oposición política y participación ciudadana; fin del conflicto armado; reinserción de los guerrilleros a la vida civil; búsqueda de solución al problema del narcotráfico; y derechos de las víctimas.

**POR TANTO**

**DECLARA**

**Primero:** Reconocer la participación activa del Estado colombiano a través de su Presidente Juan Manuel Santos, promoviendo la agenda del diálogo de paz, dado que hoy el Presidente Santos posee todos los elementos constitucionales para poder realizar un acuerdo final gracias al Marco Legal para la Paz que aprobó el Congreso Nacional de Colombia, considerado como la llave para dar inicio a una nueva salida negociada al antiguo conflicto, lo que esperamos finalizará en beneficio de su pueblo.

**Segundo:** Respaldar el interés del Presidente Santos, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, de los gobiernos de la República de Cuba y el Reino de Noruega, que están contribuyendo al proceso de paz en la hermana República de Colombia, así como el de las Repúblicas de Chile y Venezuela que se sumarán como acompañantes en ese proceso.

**Tercero:** Acompañar al pueblo colombiano, que con gran firmeza y valentía está asumiendo el reto de dar la batalla por la Paz definitiva para poner fin al conflicto armado.

**Cuarto:** Apoyar el diálogo de paz, en el marco del Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

**Quinto:** Subrayar la responsabilidad que tienen los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

**Sexto:** Expresar que la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua se solidariza con este esfuerzo de búsqueda de paz y mira con beneplácito esta acción, ya que el éxito de estas negociaciones traerá grandes beneficios al pueblo colombiano y consolidará el desarrollo de una América Latina en su proceso de integración.

**Séptimo:** Envíese dos ejemplares de la presente Declaración al Ministerio de Relaciones Exteriores para que por su medio se haga entrega a la Embajada de la República de Colombia acreditada en Nicaragua y al Parlamento Latinoamericano (PARLATINO).

**Octavo:** Publíquese esta Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

---

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

### DECRETO A. N. No. 6996

**DECRETO DE RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 1 Ratificación de nombramientos.**
De conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 802, Ley creadora del Tribunal Aduanero y Administrativo Tributario, se ratifican los nombramientos de Marlon Omar Brenes Vivas, Guadalupe de la



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Soledad Mejía, Margarita de los Santos Ramírez Tapia, Ulises Ramón Vallecillo Zeledón y Uriel Inocente Figueroa Cruz como miembros propietarios y de Alba Nubia Palavicini González, Oscar Alberto Castrillo Monge y Perla Azucena Machado Valerio como miembros suplentes del Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo. Los ratificados deberán tomar posesión de sus cargos ante el Presidente de la República.

**Art. 2. Vigencia y publicación.**
El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

## CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**
**Unida Nicaragua Triunfa**

### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 170-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Nómbrese, al Mayor General Denis Membreño Rivas en el cargo de Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**Artículo 2.** Nómbrese, al Comisionado Mayor Aldo Martín Sáenz Ulloa en el cargo de Sub Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

**Artículo 3.** El financiamiento para el funcionamiento de la Unidad de Análisis Financiero se hará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley No. 793, Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero, publicada en La Gaceta número 117 del 22 de Junio del año 2012.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. 15619 - M. 99685 - Valor C$ 190.00

### DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

### AVISO DE CONSULTORÍA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en el Proceso de Consultoría abajo detallada:

| | **Proceso de Consultoría No. MHCP-DAC-CO-001-09-2012** |
|---|---|
| Tipos de consultoría | **"ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICA PARA EL ALOJAMIENTO DEL CENTRO DE DATOS SIGFA"** |
| Municipio | Managua |
| Dirección | División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba. |
| Valor del Documento | C$ 100.00 (Cien Córdobas Netos) |
| Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas | Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Viernes 28 de Septiembre de 2012 a las 10:30 a.m., y las 11:00 am del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Oferta. |

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pedido de Propuesta para este Proceso de Consultoría, será publicado y estará disponible a partir del día 21 de Septiembre del 2012, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pedido de Propuesta de la Consultoría, los días 21 y 24 de Septiembre del 2012, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.d., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

**(f) María Mercedes Domínguez,** Directora General. **(f) Lic. Iván Acosta Montalvàn,** Secretario General.

---

Reg. 15610- M. 99685- Valor C$ 190.00

### DIVISIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

### AVISO

**El Ministerio de Hacienda y Crédito Público,** en cumplimiento a los requisitos de Publicación del procedimiento de Convocatoria a Precalificación de Firmas Consultoras, establecidos en el Arto. 192 del



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reglamento General a la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" informa:

Que estará a Disposición en el portal único electrónico www.Nicaraguacompra.gob.ni la convocatoria a precalificación de Firmas Consultoras **No. MHCP-DAC-CO-002-09-2012 Consultoría para la Implementación del "Marco de Referencia de la Evaluación de la Administración Financiera",** a partir del día 21 de Septiembre de 2012.

**(f) María Mercedes Domínguez,** Directora General Administrativa Financiera.

---

Reg. 15407 - M. 98738 - Valor C$ 475.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 009-2012**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del Año 2011, fue aprobado un monto de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C$79,416,959.00), bajo el concepto "Pasivo Laboral por Indemnización", para el pago del Pasivo Laboral del Estado de la República de Nicaragua por Indemnización a favor de Ex Trabajadores del Sector Público.

**II**

Que mediante Normativa para el Procedimiento de Pago de Pasivo Laboral por Indemnización de fecha 27 de Junio del año 2011 y sus Adendas Modificatorias, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) atenderá las solicitudes de Pago del Pasivo Laboral por Indemnización, provenientes de Liquidaciones Administrativas de las Entidades del Sector Público, contenidas en el Artículo 3, inciso a) y d) de la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 29 de Agosto del año 2005, para dar Cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6, párrafo segundo de la Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del año 2011.

**III**

Que conforme Acuerdo Presidencial No.190-2011, emitido por la Presidencia de la República el día 12 de Septiembre del año 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del día 20 de Septiembre del año 2011, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Incorporar y Registrar como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto total de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C$79,416,959.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en Sesión Ordinaria del día 17 de Agosto del año 2011, que consta en Acta No. 253, y pagar dicho monto a favor de Ex Trabajadores de diferentes Instituciones del Sector Público, conforme la Normativa y sus Adendas Modificatorias.

**IV**

Que la Dirección de Asesoría Legal emitió el 04 de Junio de 2012, Dictamen Legal bajo referencia DAL-580-06-12, donde concluye que no tiene objeción para que se continúe con el Procedimiento de Pago del Pasivo Laboral por Indemnización a favor de 73 Ex Servidores Públicos del Ministerio de Gobernación (MIGOB) (Administración Central, Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Dirección General de Bomberos (DGB), Dirección General de Sistema Penitenciario (DGSP), por un monto bruto total de Un Millón Quinientos Setenta y Nueve Mil Nueve Córdobas con 59/100 (C$1,579,009.59), más el monto de Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Dos Córdobas con 09/100 (C$68,872.09), en concepto de Aporte Patronal al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), conforme Liquidación emitida por la División de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación (MIGOB), Administración Central, Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Dirección General de Bomberos (DGB) y Dirección General de Sistema Penitenciario (DGSP), para un total de **Un Millón Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Un Córdoba con 68/100 (C$1,647,881.68)**.

**V**

Que de la Asignación Presupuestaria recibida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un monto de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CORDOBAS NETOS (C$79,416,959.00), de conformidad a la Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del Año 2011, se devengó el monto de Dos Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 94/100 (C$2,534,611.94), para ser utilizado en el año 2012 para el Pago de Pasivo Laboral del Estado por Indemnización a favor de la Policía Nacional y Cuatro Direcciones del Ministerio de Gobernación (Administración Central, Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General de Bomberos y Dirección General de Sistema Penitenciario Nacional), según consta en el Comprobante Único Contable (CUC) No. 3149 del día 28 de Diciembre del año 2011, el cual forma parte de la Deuda Flotante del MHCP.

**VI**

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria del día 18 de Julio del año 2012, que consta en Acta No. 291, por Unanimidad de Votos, Resolvió Recomendar la Solicitud Parcial de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Un Córdoba con 68/100 (C$1,647,881.68), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización a favor de 73 Ex Servidores Públicos del Ministerio de Gobernación (MIGOB) y sus Divisiones, desglosados de la siguiente manera: Quinientos Noventa y Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos Córdobas con 61/100 (C$593,962.61) a favor de 12 Ex Trabajadores del Ministerio de Gobernación (MIGOB) Administración Central; Trescientos Treinta y Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho Córdobas con 48/100 (C$331,388.48), a favor de 50 Ex Trabajadores de la Dirección General de Sistema Penitenciario (DGSP); Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Córdobas con 49/100 (C$324,468.49) a favor de 09 Ex trabajadores de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME); Trescientos Noventa y Ocho Mil Sesenta y Dos Córdobas con 10/100 (C$398,062.10) a favor de 02 Ex Trabajadores de la Dirección General de Bomberos (DGB), cantidades incluidas



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dentro del Monto Total Devengado de Dos Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 94/100 (C$2,534,611.94), conforme el Comprobante Único Contable (CUC) No. 3149 del día 28 de Diciembre del año 2011, el cual forma parte de la Deuda Flotante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**POR TANTO**

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del día 03 de Junio del año 1998; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del año 2006; Artículo 66 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, Ley No. 762 Ley de Modificación a la Ley No. 744, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del 15 de Abril del año 2011 y Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día 12 de Septiembre del año 2011.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día 12 de Septiembre del año 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del día 20 de Septiembre del año 2011 y lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria del día 18 de Julio del año 2012, que consta en Acta No. 291, formalice la Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Un Córdoba con 68/100 (C$1,647,881.68), en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización a favor de 73 Ex Servidores Públicos del Ministerio de Gobernación (MIGOB) y sus Divisiones, desglosados de la siguiente manera: Quinientos Noventa y Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos Córdobas con 61/100 (C$593,962.61) a favor de 12 Ex Trabajadores del Ministerio de Gobernación (MIGOB) Administración Central; Trescientos Treinta y Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho Córdobas con 48/100 (C$331,388.48), a favor de 50 Ex Trabajadores de la Dirección General de Sistema Penitenciario (DGSP); Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Córdobas con 49/100 (C$324,468.49) a favor de 09 Ex trabajadores de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME); Trescientos Noventa y Ocho Mil Sesenta y Dos Córdobas con 10/100 (C$398,062.10) a favor de 02 Ex Trabajadores de la Dirección General de Bomberos (DGB), cantidades incluidas dentro del Monto Total Devengado de Dos Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 94/100 (C$2,534,611.94), para ser utilizado en el año 2012 para el Pago de Pasivo Laboral por Indemnización de la Policía Nacional y Cuatro Direcciones del Ministerio de Gobernación (Administración Central, Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Dirección General de Bomberos (DGB) y Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional (DGSP), conforme el Comprobante Único Contable (CUC) No. 3149 del día 28 de Diciembre del año 2011, cuyo monto forma parte de la Deuda Flotante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Contabilidad Gubernamental y Tesorería General de la República para que de conformidad al Acuerdo Presidencial No. 190-2011, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el día 12 de Septiembre del año 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del día 20 de Septiembre del año 2011 y a la Ley No. 762, Ley de Modificación a la Ley No. 744, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2011", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 73 del día 15 de Abril del año 2011, en la página No. 2236, Servicio de la Deuda Pública, Amortización bajo la Partida Presupuestaria denominada "Pasivo Laboral por Indemnización", por un monto total de Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Córdobas Netos (C$79,416,959.00), que incluye el monto devengado por la cantidad de Dos Millones Quinientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Once Córdobas con 94/100 (C$2,534,611.94), para ser utilizado en el año 2012 para el Pago de Pasivo Laboral por Indemnización, conforme el Comprobante Único Contable (CUC) No. 3149 del día 28 de Diciembre del año 2011, cuyo monto forma parte de la Deuda Flotante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), procedan a garantizar los Créditos Presupuestarios y emitir pago por un monto total de **Un Millón Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Un Córdoba con 68/100 (C$1,647,881.68)**, en concepto de Pasivo Laboral por Indemnización a favor de 73 Ex Servidores Públicos del Ministerio de Gobernación (MIGOB) y sus Divisiones, desglosados de la siguiente manera: Quinientos Noventa y Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos Córdobas con 61/100 (C$593,962.61) a favor de 12 Ex Trabajadores del Ministerio de Gobernación (MIGOB) Administración Central; Trescientos Treinta y Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho Córdobas con 48/100 (C$331,388.48), a favor de 50 Ex Trabajadores de la Dirección General de Sistema Penitenciario (DGSP); Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Córdobas con 49/100 (C$324,468.49) a favor de 09 Ex trabajadores de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME); Trescientos Noventa y Ocho Mil Sesenta y Dos Córdobas con 10/100 (C$398,062.10) a favor de 02 Ex Trabajadores de la Dirección General de Bomberos (DGB), considerando el monto neto a pagar conforme a Liquidación Final emitida por El Ministerio de Gobernación y sus Divisiones; asimismo emitir cheque a favor del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y Deducciones efectuadas por Cotización Laboral; y emitir Cheque a favor de quien corresponda en concepto de Otras Deducciones Legales.

**TERCERO:** La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará Cheque Fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente Finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

**a.**Cédula de Identidad Ciudadana.
**b.**Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiario hubiere fallecido.
**c.**Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **(f) Iván Acosta Montalván**, Ministro.

---

Reg. 15406 - M. 98739 - Valor C$ 380.00



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**ACUERDO MINISTERIAL No. 010-2012**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad al Artículo 16 de la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce que dice: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", referido a la incorporación en el Presupuesto General de la República de una partida presupuestaria para cubrir las pérdidas operativas del Banco mientras se acuerda un esquema de capitalización de la institución monetaria, y en virtud de las restricciones del Programa Económico Financiero que delimitan el techo del gasto presupuestario y en el que se establece la consistencia de la política fiscal con los objetivos del Programa Monetario Anual del Banco, en lugar de la emisión de valores que devenguen intereses, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la emisión de un Bono de Capitalización del Banco Central de Nicaragua por un monto de *C$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS)* no negociable a vencerse durante el año 2012. Este Bono no devengará intereses, y su amortización está prevista a pagarse por la presente Ley. La emisión del Bono no requerirá de las regulaciones establecidas en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", estableciendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los términos y condiciones adicionales necesarios para su regularización.

**II**

Que conforme el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 152-2012, emitido por la Presidencia de la República, el veinte de agosto del año dos mil doce, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 160 del veintitrés de agosto de dos mil doce, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna el valor del Bono de Capitalización no Negociable por un monto de C$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), conforme lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce.

**III**

Que conforme el Artículo 2 del Acuerdo Presidencial 152-2012, emitido por la Presidencia de la República el veinte de agosto del año dos mil doce, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que emita Bono de Capitalización no Negociable a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), por un monto de C$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), conforme lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce.

**IV**

Que conforme el Artículo 3 del Acuerdo Presidencial 152-2012, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar el valor del Bono de Capitalización no Negociable, por un monto de C$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), conforme lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 03 de Junio del 1998; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del 2006; Artículo 16 de la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del 28 de febrero del 2012 y Acuerdo Presidencial No. 152-2012, emitido por la Presidencia de la República el veinte de Agosto del 2012.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad al Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 152-2012, emitido por la Presidencia de la República el veinte de Agosto del año dos mil doce, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 160 del veintitrés de agosto del año dos mil doce y a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, el valor del Bono de Capitalización no Negociable a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN) por un monto de C$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS).

**SEGUNDO:** Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad al Artículo 2 del Acuerdo Presidencial No. 152-2012, emitido por la Presidencia de la República el veinte de Agosto del año dos mil doce, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 160 del veintitrés de agosto del año dos mil doce y a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, emita Bono de Capitalización no Negociable a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), por un monto de C$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) en los términos y condiciones financieras descritas a continuación:

1.1 *Único Beneficiario:* Banco Central de Nicaragua (BCN) hasta por la cantidad de C$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), conforme el siguiente detalle:

| FECHA DE EMISIÓN | FECHA DE VENCIMIENTO | TASA DE INTERÉS ANUAL | PLAZO EN DIAS | MONTO DE LA EMISIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 19/09/2012 | 31-dic-12 | 0.00% | 103 | C$260,000,000.00 |
| **TOTAL CÓRDOBAS** | | | | **C$260,000,000.00** |

1.2 *Moneda de Emisión:* El Bono será emitido y pagado en moneda nacional sin Mantenimiento al Valor.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

1.3 *Moneda de Pago:* El Bono deberá ser pagadero en Córdobas.

1.4 *Forma de Pago:* El pago de la amortización se efectuará al vencimiento.

1.5 *Fecha de Valor de Liquidación al Vencimiento:* La fecha valor de vencimiento será el día del vencimiento del bono, cuando la fecha de vencimiento no sea en un día hábil, la fecha del pago será un día hábil posterior al día no hábil.

**TERCERO:** Autorizar a las Direcciones Generales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad al Artículo 3 del Acuerdo Presidencial No. 152-2012, emitido por la Presidencia de la República el veinte de Agosto del año dos mil doce, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 160 del veintitrés de agosto del año dos mil doce y a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, procedan a garantizar los crédito presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable y efectuar el pago del Bono de Capitalización no Negociable, por un monto de C$260,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN).

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **(f) Iván Acosta Montalván,** Ministro.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 14868 - M. 95143 - Valor C$ 570.00

### ACUERDO INTERMINISTERIAL MHCP-MIFIC No. 01-2012

### ACUERDO DE COOPERACION Y COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

**CONSIDERANDO**

**I**

Que tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) como el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) tienen la facultad de suscribir Acuerdos Interministeriales en beneficio del desarrollo de la nación, y que para lograr la implementación de la Ley N°729, "Ley de Firma Electrónica de Nicaragua" y su Reglamento, se requiere de la colaboración conjunta de ambas Instituciones en función del establecimiento de Normas Técnicas (de carácter tecnológico) y los Procesos de Acreditación para Certificación de Firma Electrónica; todo lo cual coadyuvará al desarrollo tanto del Comercio Electrónico como al del Gobierno Electrónico de nuestro país.

**II**

Que la Dirección General de Tecnología (DGTEC) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, está facultada por la Ley N° 729, "Ley de Firma Electrónica de Nicaragua" y su Reglamento, para ejercer la función de ente regulador en los temas relacionados con la prestación de servicios de Certificación de Firma Electrónica en el territorio nacional.

**III**

Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) a través de la Dirección General de Comercio Interior (DGCI) y de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, está facultado por la Ley N° 219, "Ley de Normalización Técnica y Calidad" y su Reglamento, para regular el proceso de establecimiento de las Normas Técnicas Nicaragüenses (obligatorias y voluntarias), las cuales forman parte del marco técnico-regulatorio en el que se enmarca el desarrollo de relaciones comerciales en el territorio nacional.

**IV**

Que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) es una institución que desarrolla estrategias e impulsa políticas que contribuyen al desarrollo sostenible, ayudando al sector privado a ser competitivos tanto a nivel nacional como internacional, ha suscrito convenios de cooperación que fomentan el comercio electrónico.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que les confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y apoyados en las normas legales precitadas:

**ACUERDAN**

Suscribir el presente Acuerdo de Cooperación y Colaboración Conjunta, el cual se regirá mediante las siguientes Cláusulas.

**PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO:** El objeto del presente Acuerdo es establecer los mecanismos Institucionales y Acuerdos necesarios para la eficiente implementación de las actividades comprendidas en la Ley N° 729, "Ley de Firma Electrónica de Nicaragua" y su Reglamento, que sean conducentes al ámbito de ambas Instituciones.

**SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO (MHCP)**

a.Brindar apoyo al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) a través de la Dirección General de Tecnología (DGTEC) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el Proceso de Implementación de la Firma Electrónica Certificada dentro de dicha entidad.

b.Colaborar en conjunto con el personal de la Dirección de Normalización y Metrología del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) en la elaboración de las Normas Técnicas (de carácter tecnológico) en las etapas conducentes del Proceso de Formulación de las Normas Técnicas requeridas; en concordancia con el Marco Normativo existente (Las Leyes N° 729 y 219, así como sus Reglamentos correspondientes).

c.Establecer un canal de colaboración conjunta que sea fluido y diligente. (designación de responsables para las diferentes actividades que se deriven de este Acuerdo y designación de delegados para formar parte del Comité de Evaluación Técnica especifico de la materia).

**TERCERO: ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**

a.Colaborar con la Dirección General de Tecnología (DGTEC) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facilitándole asesoría e información técnico-normativa relacionada con los Procesos de



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Normalización y Evaluación de la Conformidad (y otros procesos relacionados) que son desarrollados como parte del Sistema Nacional de Normalización, Acreditación y Certificación; así como el desarrollo en conjunto de proyectos para la implementación de la Firma Electrónica.

b.Facilitar a la Dirección General de Tecnología (DGTEC) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el acceso a la información técnica internacional relacionada con la materia, a la cual tenga acceso el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) mediante Acuerdos Internacionales ya existentes o que sean suscritos durante la vigencia del presente Acuerdo.

c.Trabajar en conjunto con la Dirección General de Tecnología (DGTEC) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de los Anteproyectos de Normas Técnicas (de carácter tecnológico) en las etapas conducentes del proceso general de formulación de normas técnicas obligatorias nicaragüenses (NTON), para proponerlas a aprobación de los Comités competentes para garantizar la debida regulación del tema de las Firmas Electrónicas Certificadas que permita alcanzar el reconocimiento internacional de las Firmas Electrónicas Certificadas que sean emitidas localmente (facilitación del Comercio Internacional mediante la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo).

d.Establecer un canal de colaboración conjunta, fluido y diligente (designación de responsables para las diferentes actividades que se deriven de este Acuerdo y conformación de Comité de Evaluación Técnica Específico para la materia).

**CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo se Resolverá mediante Negociación Amistosa entre las partes.

**QUINTO: DURACION.** El presente Acuerdo tendrá una duración de Cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción del mismo. Este Acuerdo se renovará automáticamente por un periodo de Cinco (5) años a partir de la expiración del mismo, en tanto ninguna parte notifique a la otra de su intención de no renovarlo, por lo menos con Sesenta (60) días antes de su expiración.

Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante Adendum, el cual formará parte integral del Acuerdo original. Este Acuerdo sólo puede ser modificado mientras se encuentre vigente.

**SEXTO: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En caso de que cualquiera de las partes desee terminar el presente Acuerdo antes del plazo pactado en la cláusula que antecede, deberá notificarlo por escrito con al menos Sesenta (60) días de anticipación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la Ejecución y Conclusión de las actividades convenidas en Acuerdos específicos, planes de acción, cartas de entendimiento o Contratos específicos que se encuentran en ejecución.

**SÉPTIMO: ACEPTACION.** Con conocimiento de todas las Cláusulas anteriores y de común acuerdo con los términos relacionados en las mismas, las partes ACEPTAMOS todas y cada una de las condiciones establecidas y contenidas en el presente Acuerdo Interministerial y los documentos que pasen a formar parte de él.

Este Acuerdo Interministerial ha sido redactado y firmado en dos originales, de un mismo tenor y un solo efecto, uno para cada una de las partes, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil doce. **(f) Iván Acosta Montalván.,** Ministro Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **(f) Orlando Solórzano Delgadillo,** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

---

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 023-2012**

**El Ministro de Fomento Industria y Comercio**

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que me confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del tres de junio de 1998, su Reglamento y sus respectivas Reformas; la Ley N° 182, Ley de Defensa de los Consumidores, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 213 del 14 de noviembre de 1994, y su Reglamento; la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, publicada en La Gaceta N° 70 del 16 de abril del dos mil uno, su Reglamento, Reformas y Adiciones; y el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012;

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, es una de las funciones de los ministerios cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las leyes establezcan.

**II**

Que el artículo 22 del Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia … y están facultados para delegar las funciones de coordinación y dirección en su viceministro y el secretario general del ministerio.

**III**

Que el artículo 39 de la Ley N° 182, Ley de Defensa de los Consumidores, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la Competencia y aplicación de la Ley N° 182, así como adoptar las estructuras organizativas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la misma.

**IV**

Que el artículo 89 de la Ley N° 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala que del Recurso de Apelación conocerá en segunda instancia el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, quien podrá delegar tal conocimiento en el Viceministro o Secretario General.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las consideraciones antes expresadas y en las disposiciones legales previamente citadas,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar a la Cra. Verónica Alejandra Rojas Berrios, en



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

su carácter de Viceministra del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, nombrada mediante Acuerdo Presidencial N°01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012; la firma de Resoluciones administrativas de segunda instancia en materia de Defensa del Consumidor y de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto legal el Acuerdo Ministerial N° 016-2011, del 16 de mayo del 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 130 del 13 de julio del año 2012.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil doce.- **(f) Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro (MIFIC).

## MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13213 - M. 87697 – Valor C$ 1,835.00

### ESTATUTOS "ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL" (CBI)

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos cuatro (5404), del folio número un mil quinientos cuatro al folio número un mil quinientos quince (1504-1515) Tomo II, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL" (CBI).** Conforme autorización de Resolución del nueve de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ocho (8) Autenticado por el Licenciado Obel Ramón Mantilla Ruíz, el día veintiocho de junio del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número dos (2), protocolizada por el Licenciado el Licenciado Obel Ramón Mantilla Ruíz, el día cinco de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA: ASAMBLEA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.- Los comparecientes reunidos en Asamblea General y en común acuerdo discuten y Aprueban unánimemente en este acto los Estatutos de la Asociación que se lee íntegramente así: "CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL". ESTATUTOS.- CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN: **Artículo 1**.- Esta Asociación se denomina "CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL".- **Artículo 2.-** el domicilio de la ASOCIACIÓN CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL, será en la ciudad de Managua, en Barrio Georgino Andrade, cruce de villa progreso media cuadra al oeste, media cuadra al Sur a mano izquierda y las iglesias y congregaciones en todo el territorio nacional y otros países extranjeros, cuando las circunstancias lo requieran..- **Artículo 3**.- ASOCIACIÓN CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL, será de duración indefinida.- CAPITULO II.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- **Artículo 4**.- ASOCIACIÓN CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL, es una entidad Cristiana, no lucrativa, no partidista, de interés social y su fin es la Proclamación del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo para redención de toda la humanidad.- **Artículo 5**.- LA ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL, se propone los siguientes objetivos: a) Anunciar al mundo entero el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo para redimir por su preciosa sangre a toda la humanidad: Mateo 28:19.-b) Promover el estudio y difusión de la Santa Biblia como la palabra de DIOS, regla de fe y conducta para todos los creyentes: Juan 5:39.-c) Promover el crecimiento de todos los fieles en Jesucristo en el aspecto ético, moral, espiritual, económico, social y cultural.-d) Construir templos, escuelas, orfanatos, casas pastorales y toda la infraestructura necesaria para el logro de sus fines y objetivos fundamentales.- **Artículo 6**.-Para la continuidad de los objetivos de la Misión, ésta podrá valerse de todos los medios lícitos, existentes, establecidos en las leyes.- CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS: **Artículo 7**.- Serán miembros de ASOCIACIÓN CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL, todas las personas naturales, jurídicas y otras congregaciones que en el futuro se organicen para integrarse a la Asociación CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL, debiendo cumplir con los requisitos que los Estatutos y el Acta Constitución establecen.- **Artículo 8**.- DENOMINACION DE MIEMBROS: la Asociación CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL, tendrá miembros de la siguiente categorías: a) MIEMBROS FUNDADORES: Las personas que firman el Acta Constitutiva de la asociación civil sin fines de lucro CBI.- b) MIEMBROS AGREGADOS: Las personas que se agregan después de los miembros fundadores, debiendo cumplir con los requisitos para ser miembro.- c) MIEMBROS PATROCINADORES: Las personas jurídicas o Instituciones que contribuyen a las actividades de la Asociación CBI, periódicamente con un aporte efectivo sustancial, mantenimiento del inmueble o asesoría técnica) Miembros benefactores: Las personas naturales y jurídicas que aportan en forma permanente y las que den un aporte sustancial esporádico. 9) REQUISITOS PARA SER MIEMBRO: Para ser miembros de la Asociación se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva.- b) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, así como las normas Doctrinales de las Sagradas Escrituras. c) Tener como mínimo una cantidad de veinte miembros, debidamente bautizados y con un estado civil ordenado.-d) No ser producto de una división de cualquiera de las denominaciones legalmente constituidas en el País.- e) cuando su pastor o sus líderes fueron en sus momento objeto de división.- f) Las Iglesias que sean miembro de otras denominaciones, deberán presentar su documentación de retiro de la Organización de la que fueron miembros: **Artículo 10**.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Contribuir con el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. b) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, según lo determinen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. c) Gozar de los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y lo que la asociación pueda obtener.- **Artículo 11**.-SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y Reglamentos. - b) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.- c) Contribuir con sus aportes económicos y materiales a la realización de los planes y programas de la Asociación; tales como campañas, retiros, seminarios y otros.- **Artículo 12**; LA MEMBRESIA SE PIERDE: a) Por renuncia voluntaria, la que deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva y Asamblea General en cualquier tiempo, la renuncia deberá ser firmada por la Junta Directiva renunciante o su cuerpo directivo equivalente.- b) Por actos que violen las doctrinas establecidas conforme a la Palabra de DIOS.- c) Por no cumplir las resoluciones o disposiciones de LA Junta Directiva y la Asamblea General de manera reiterativa, y la destitución del directivo será: Estando presente o ausente con los votos necesarios del cincuenta por ciento más un miembro de la Junta Directiva y sin justificación fundamentada.- d) Por actos que lesionen la unidad de CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL o hechos que dañen la imagen cuerpo



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ministerial y de las Iglesias Evangélicas.- f) Por ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva ( si es miembro de la junta directiva) y la Asamblea General de dos ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas.- g) Cuando se levanten Rebeldía contra cualquier autoridad de la Junta Directiva o pastores de la congregación que conformen la misión h) Por otras causas contempladas en estos Estatutos y el Reglamento interno. CAPITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN: **Articulo 12**.- Son órganos de la Asociación: a) La Junta Directiva.- b) La Asamblea General.- **Artículo 13**.- La Asamblea General estará integrada por: a) Los miembros de la Junta Directiva.- b) Los Pastores.- c) Los delegados de las Iglesias locales según lo determine el reglamento interno, formados por cinco miembros como mínimos por Iglesia; **Artículo 14**.- La Asamblea General es la máxima autoridad de CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL y podrá resolver todo asunto conforme a los presentes Estatutos, la Junto Dirección podrá ser electa por ella misma (Junta Directiva) con el voto del cincuenta por ciento más un miembro (voto secreto o publico de la Junta Directiva) y podrá ser reelecta con los votos necesarios del cincuenta por ciento más un miembro (voto secreto o publico de la Junta Directiva), y en caso que haga falta un miembro de la Junta Directiva esta se completara con los votos necesarios con el voto del cincuenta por ciento más un miembro (voto secreto o publico de la Junta Directiva).- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir las disposiciones de la Junta Directiva b) La Junta Directiva será electa por un periodo de dos años.- c) La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones temporales o permanentes que sean necesarias. d) La Junta Directiva aprobará los planes de trabajo, así como recibir los informes de la Asamblea General y de las Comisiones. e) La Junta Directiva podrá reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos con los votos necesarios del cincuenta por ciento más un miembro (en voto secreto p publico). f) La Junta Directiva aceptará, denegará o rechazará membrecías.- g) La Junta Directiva aceptará o rechazará donaciones de personas naturales o jurídicas que no sean miembros de la Asociación . h) Las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General son apelables.- **Artículo 15**.- En receso de la Junta Directiva, la Asamblea General es la máxima autoridad y podrá resolver todo asunto de orden Administrativo. **Artículo 16**.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos. b) Administrar los bienes de la Asociación, así como apacentar el rebaño del Señor a través de todos los Ministerios de las Iglesias constituidas en la asociación. c) La Junta Directiva elaborará los planes de trabajo y aprobara conforme al crecimiento y desarrollo de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General para que lo conozcan. d) La Junta Directiva rendirá informes en sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General, sobre los resultados de los planes. e) La Junta Directiva elaborará el Reglamento Interno con los Pastores de la Asociación.- **Artículo 17**.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales. Esta disposición podrá variar conforme el desarrollo de la Asociación. **Artículo 18**.- La membrecía de la Asamblea General podrá aumentar por disposición de la Junta Directiva y la Asamblea General. La que podrá hacerlo por una resolución especial, para ello no será necesario reformar el presente Estatuto.- **Artículo 19**.- Funciones de la JUNTA DIRECTIVA POR CARGOS: a) FUNCIONES DEL PRESIDENTE: 1-Presidir y coordinar en cada sesión ordinario y extraordinaria de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. 2-Gestionar y supervisar el proceso de las donaciones externas e internas que reciba la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL y sus congregaciones. 3-Revisar y firmar el informe financiero para el "MIGOB". (Ministerio de Gobernación, entidad reguladora de las instituciones sin fines de lucro: ONG, Iglesias, Asociaciones, etc.). 4-Presentar los planes de trabajo a ejecutar y a futuros, para el desarrollo y crecimiento de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. 5-Presentar informes de los logros alcanzados por la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. 6- Ejercer de otorgar poder especifico para gestionar tareas específicas ante el MIGOB y otras instituciones del estado al secretario de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. 7-Solicitar el informe de las iglesias para su respectiva evaluación en cada sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, Reunión Ordinaria de la Junta directiva será el primer lunes de cada mes y las reuniones extraordinarias cuando sea convocada por el presidente o secretario. 8-Es el representante legal de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL y las congregaciones que la conforman. 9- El presidente de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL tendrá la facultad de conferir obligaciones con instituciones financieras y enajenar o vender bienes de la organización con la autorización de la Junta Directiva mediante una reunión ordinaria o extraordinaria con los votos necesarios del cincuenta por ciento más un miembro.- b) FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: 1- En ausencia del presidente, presidirá y coordinará cada sesión ordinaria y extraordinaria de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. 2- Auxiliará en la gestión y supervisión del proceso de las donaciones externas e internas que reciba la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL y sus congregaciones. 3- Supervisará los planes de trabajo de cada congregación para el crecimiento y desarrollo de la visión de Dios. 4-En ausencia de la figura legal (Presidente), el Vice Presidente podrá gestionar tareas específicas de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL ante las o el MIGOB (Ministerio de Gobernación) y otras instituciones de estado. 5- Ejercerá la consejería pastoral a las congregaciones que conforman la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. 6.- Otras actividades que demande la Asociación. 7- Tendrá firma libradora en las cuentas corrientes en Dólares y Córdobas de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. c) FUNCIONES DEL TESORERO: 1- Preparar Informes financieros mensual consolidado de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL, y entregar copia a la Junta Directiva para su la utilización en la reunión. 2- Leerá el informe de disponibilidad financiera en la sesión ordinaria del mes anterior. 3- Enviará el informe financiero y sus anexos al MIGOB (Ministerio de Gobernación) y DGI (Dirección General de Ingresos) mensualmente. 4- Llevará un libro de diario con la leyenda "Tesorería" reflejando los ingresos ordinarios y extraordinarios, donación y otros ingresos mensuales. 5- Presentará un plan de incremento de los fondos de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL y sus congregaciones conforme lo estime conveniente. 6- Disposición permanente ante cualquier reunión, o aclaración al informe financiera ante las autoridades del MIGOB (Ministerio de Gobernación) y otras Instituciones. 7- Como requisito de ley contable todos los gastos del mes, llevará sus respectivos soportes del ingreso y egreso. 8- Elaborará los cheques por las obligaciones adquiridas con las misiones, de las cuentas en Dólares y en Córdobas. 9- Tendrá firma libradora en las cuentas corrientes en Dólares y en Córdobas de CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. 9- Manejará un fondo rotativo de C$ 1,000.00 (Un mil Córdobas) para gastos menores. d) FUNCIONES DEL FISCAL: 1.- Vigilara la administración social de la Asociación CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL tal y como lo establece la ley.- 2.- Asistir a las sesiones para hacer las observaciones necesarias y pedir los informes que crea conveniente. 3.- Informar acerca del empleo de los fondos sociales. 4.- Comprobar periódicamente la caja y los fondos de la Asociación. 5.- Desempeñar las demás funciones que la ley, esta escritura pública y los Estatutos le concedan. e) FUNCIONES DEL SECRETARIO 1- Preparará un acta conteniendo "Los puntos de agenda" tratado en la sesión ordinaria y extraordinaria del mes anterior en la Junta Directiva. 2- Leerá en la sesión ordinaria del mes, el acta de la agenda del mes anterior y haciendo mención de los incisos



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

pendientes por tratar. 3 - Elaborara cartas que necesiten los miembros de ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL y por las instituciones del estado MIGOB, (Ministerio de Gobernación) DGI, (Dirección General de Ingresos) DGA, (Dirección General de Aduanas) Etc., Iglesias entre otras. 4- Cada acta será redactada en el libro con la leyenda "Libro de Actas". 5- El contenido de cada acta levantada en sesión ordinaria o extraordinaria de ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL llevará lo siguiente: Fecha, Número de miembros que asistieron, Puntos de agenda Firmas.- Y tendrá controles de los Sellos de ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL que serán tres, Sello del Presidente de la Asociación; Sello del Secretario de la Secretaría y Sello de Tesorería.- 6- Otras actividades propias del cargo ejercido en ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. 7- Convocará a sesión ordinaria y extraordinaria a los miembros que conforman la Junta Directiva de ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL (Con 3 días de anticipación en reunión extraordinaria y 8 días para ordinarias). 8- Custodiará los documentos y sellos de ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. 9- Dará seguimiento a los acuerdos tomados en Junta Directiva y en Asamblea General. 10- El licenciado OBEL RAMÓN MANTILLA RUIZ, Será el asesor legal de ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL y sus congregaciones que la conforman. 11- Gestionará y tramitará todos "Los aspectos legales" que ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL demande en el ejercicio de la organización. 12- Tendrá la función de inscribir todo "Documento legal" ante las instituciones del estado que le sean necesario a ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL. 13- Orientará a ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL y sus congregaciones de todo documento que se requiera ser legalizado por las instituciones del estado Nicaragüense. 14- Gozará de los poderes generales para su representación legal que serán otorgados por el presidente de la Centro Bíblico Internacional cuando éste vaya a estar fuera de Nicaragua y exista la necesidad de tener un representante legal. 15- Otras facultades a fines al cargo. 16- Supervisará todos los diferentes Estados de cuentas de ahorros en Córdobas y en Dólares de Centro Bíblico Internacional y todas las Congregaciones de LA ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL, 17. Dará recomendaciones y aportes las formas en que se manejarán las cuentas de ahorro de todas las congregaciones de Centro Bíblico Internacional.- 18. Acompañará al presidente en viaje de trabajo tanto en Nicaragua como fuera del país.- f) FUNCIONES DEL PRIMER VOCAL: 1- Cooperará con el tesorero de Centro Bíblico Internacional en los controles internos contables de la organización y sus congregaciones. 2- Elevará las gestiones operativas en sesión ordinaria en ausencia del tesorero de Centro Bíblico Internacional. 3- Supervisará los planes de ejecución operativa y a futuro dictado por la presidencia y vicepresidencia respectivamente. 4- Efectuará los respectivos aportes a los planes de desarrollo crecimiento y visión de Dios de Centro Bíblico Internacional en marcha. 5- Otras actividades concernientes al cargo. g) FUNCIONES DEL SEGUNDO VOCAL: 1- Será suplente en ausencia del Secretario de la Asociación Centro Bíblico Internacional en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. 2- Llevará anotaciones conjuntas con el secretario que todos "Los puntos de agenda" sean tratados en la sesión de la Junta Directiva. 3- Funcionará de apoyo al secretario en caso de exceso de trabajo conforme a lo demandado por Centro Bíblico Internacional. 4- Efectuará los respectivos aportes a los planes de desarrollo, crecimiento y visión de Dios de Centro Bíblico Internacional. 5- Otras actividades propias u orientaciones emanadas por el presidente o vicepresidente. h) FUNCIONES DEL TERCER VOCAL: 1- Llevará control absoluto y extenso de todos los activos de la asociación Centro Bíblico Internacional de su congregación y otros servirá de apoyo al secretario en el trabajo especifico emanado por el presidente y vicepresidente. 2- Presentará un informe mensual de los inventarios de los bienes muebles a comprar. 3- Presentará un plan de compras de las necesidades de mobiliario y equipos faltantes y preformas para futuras compras para que sea aprobada por Centro Bíblico Internacional y sus congregaciones. 4- Otras actividades a función del cargo. I) FUNCIONES DEL CUARTO VOCAL: 1- Podrá reemplazar en su ausencia a cualquiera miembro de la Junta directiva. 2- Funcionará de apoyo al tesorero en caso de exceso de trabajo conforme a lo demandado por la asociación Centro Bíblico Internacional J) FUNCIONES DEL QUINTO VOCAL: 1- Podrá reemplazar en su ausencia a cualquiera de los vocales. 2- Funcionará de apoyo al fiscal en los tareas de vigilar la buena marcha de la administración de la asociación CBI.-CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO DE CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL: **Artículo 18**, se formará con las contribuciones voluntarias de sus miembros y de los bienes que adquiera.- **Artículo 19**.- La Asociación Centro Bíblico Internacional recibirá donaciones, legados, herencias y cualquier otro tipo de donaciones de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.- **Artículo 20**.- Los bienes de Centro Bíblico Internacional no son repartibles entre sus miembros. Si un miembro ya no es parte de la Asociación, deberá entregar los bienes que sean de Centro Bíblico Internacional a ésta por medio de la Junta Directiva.- **Artículo 21**.- Si un miembro se negare a devolver un bien que pertenece a la Asociación, el bien podrá ser reclamado por la vía judicial, conforme la ley de la materia. 22.- Los Bienes muebles e inmuebles Pertenecen a la Iglesias y congregaciones Miembros de la Asociación Centro Bíblico Internacional, pero su uso, goce, fruto y mantenimiento los harán las Iglesias que los posean tal como fueron adquiridos (Por las Iglesias).- CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES: **Artículo 23**.- El quórum de la Junta Directiva será el cincuenta por ciento más un miembro para que se cumpla y la Asamblea General se formará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, en caso de segunda citatoria con los que asistan bien sea la Junta Directiva o la Asamblea General, y Esta reunión será dirigida por cualquier miembro de la Junta Directiva elegido por decisión mayoritaria de la Junta Directiva.- **artículo 24**.- El voto será público o secreto, si la Junta Directiva estima otro tipo de votación lo hará saber en el acto, salvo los casos expresamente señalados en estos Estatutos.- **Artículo 25**.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por el cincuenta por ciento más un miembro, salvo lo ya establecido en estos Estatutos. **Articulo 26**.– La Junta Directiva se reunirá ordinariamente el primer Lunes de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada, y la asamblea general se reunirá cada seis meses de manera ordinaria y extraordinaria cuando sea convocada.- CAPITULO VII.- ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA: De común acuerdo se establece que la Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: PRESIDENTE: MARCELINO JOSE JIMENEZ SALAZAR, VICEPRESIDENTE:PATRICIA YAMILETH PINTO NAVAS DE JIMENEZ; SECRETARIO: ROSSE MARIE OMEIR.- TESORERO: ANGELA MEZA GOMEZ; FISCAL: SORAYDA DEL CARMEN CASTILLO URRUTIA, PRIMER VOCAL: RICARDO JOSE CONTRERAS AGUIRRE, SEGUNDO VOCAL: SAADIA TERESA ALDANA, TERCER VOCAL: CARMEN DEL SOCORRO JARQUIN TAYLOR, CUARTO VOCAL: JOSE EFRAIN MELENDEZ, QUINTO VOCAL: PETRONILA LOPEZ MARTINEZ.- CAPITULO VIII.- REFORMA A LOS ESTATUTOS Y NORMA SUPLETORIA: **Artículo 27**.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente cuando la Junta Directiva lo estime conveniente o por iniciativa de la Asamblea General pero con el voto del cincuenta por ciento más un miembro de la Junta Directiva. Se reformaran los estatutos por los miembros la Junta Directiva, en sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva. 28.- Se deberá nombrar una comisión para los trámites de ley. **Artículo 29**.- En todo lo que estos Estatutos no contemplen lo decidirá la Junta Directiva y



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

en receso la Asamblea General conforme las leyes del País.- CAPITULO IX: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Asociación podrá disolverse por decisión de la Junta Directiva y Asamblea General con un mínimo de los dos tercios de quienes integren la Junta Directiva o Asamblea General esta decisión puede ser tomada en reunión ordinaria o extraordinaria. El voto será secreto o publico, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Junta Directiva y tres miembros más de la Asamblea General, con base para que procedan al cumplimiento de los compromisos pendientes: Pagos de deuda, Pagos de Crédito y haciendo efectivo los créditos practicando Auditoria General conformes a las Leyes del País.- En caso de disolución los bienes pasarán a nombre de otra institución con fines similares con todos sus activos y pasivos.- Esta decisión se le informara a la Asamblea General para que sea de su conocimiento.- La votación será secreta o en público.- Estos son los Estatutos de la ASOCIACION CENTRO BIBLICO INTERNACIONAL, en este acto se faculta al Presidente de la Junta Directiva MARCELINO JOSE JIMENEZ SALAZAR , de generales descritas en este acto para que gestione la obtención de personalidad jurídica ante la honorable Asamblea Nacional para su debida aprobación.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el suscrito Notario, acerca del valor, alcance, objeto, y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas que en concreto han hecho, de forma especial los instruí a las Autoridades de Centro Bíblico Internacional debe mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier Autoridad de la misma comisión. Y Leída que fue por mí, de forma íntegra toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación y firmamos todos los Comparecientes. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (Marcelino José Jiménez Salazar) (f) Ángela Meza Gómez.- (f) Ilegible (Patricia Yamileth Pinto Navas de Jiménez).- (f) Ilegible (Sorayda del Carmen Castillo Urrutia).- (f) Ilegible ( Ricardo José Contreras Aguirre).- (f) Saadia Aldana.- (f) Carmen Taylor.- (f) Ilegible (Rosse Marie Omitir.- (f) José Meléndez, (f) Petronila López Martínez, (f) ILEGIBLE.- NOTARIO.—Así paso ante mí: del reverso del folio número ocho al reverso del folio número doce, de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año y a solicitud del señor MARCELINO JOSE JIMENEZ SALAZAR, libro este primer testimonio compuesto de seis útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las cinco y cuarenta minutos de la tarde del día veinticuatro de Mayo del Año Dos Mil diez.— **OBEL RAMON MANTILLA RUIZ,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DOS (2). ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO (08)**. En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del cinco de Julio del dos mil doce, Ante mí **OBEL RAMON MANTILLA RUIZ**, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en esta ciudad Abogado y Notario de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que vence el día veintiocho del mes de Agosto del año dos mil doce, comparecen los señores: **MARCELINO JOSE JIMENEZ SALAZAR**, Mayor de edad, Casado, Pastor Evangélico y de este domicilio y residencia quien se identifica con cédula de identidad: **287-260569-0002H**, **ANGELA MEZA GOMEZ,** Mayor de edad, casada y de este domicilio quien se identifica con cédula de identidad: **001-120352-0031P**, **PATRICIA YAMILETH PINTO NAVAS DE JIMENEZ** Mayor de edad, casada. Asistente Ejecutiva, de este domicilio y residencia, quien se identifica con Residencia numero: **053443**; **SORAYDA DEL CARMEN CASTILLO URRUTIA,** mayor de edad, casada, Contador, de este domicilio y residencia, quién se identifica con cédula de identidad número: **285-240766-0003Y**, **RICARDO JOSE CONTRERAS AGUIRRE**, mayor de edad, casado, Técnico Superior en Administración, quién se identifica con la cédula número: **001-270580-0066V, SAADIA TERESA ALDANA,** quién es mayor de edad, casada, Contador y de este domicilio y residencia, quién se identifica con cédula de identidad número: **001-120765-0065**, **CARMEN DEL SOCORRO JARQUIN TAYLOR**, mayor de edad, casada, Ama de casa, quién se identifica con la cédula número: **001-270577-0049T, ROSSE MARIE OMEIR,** quién es mayor de edad, soltera, Cajera, de este domicilio y residencia, quién se identifica con cédula de identidad número: **601-040752-0005E**, **MARLON ANTONIO SALAZAR ROMERO**, mayor de edad, soltero, Técnico Superior en Administración, quién se identifica con la cédula número: **001-261277-0038A HAROLD ANTONIO UMAÑA BALLADARES,** quien es mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio y residencia quien se identifica con cedula de identidad ciudadana numero **001-050674-0077Y,** todos ellos Miembros Activos de la Asociación Centro Bíblico Internacional lo que demuestran con Copia de Testimonio de Escritura pública número ocho (08) **SOCIEDAD DE LA ASOCIEACION EVANGELICA Y SUS ESTATUTOS,** autorizada a las once y las cinco de la tarde del veinticuatro de Mayo del dos mil diez, bajo mis oficios notariales que lleve en ese año. y Certificación de Nombramiento de Junta Directivas de la misma. a quienes doy fe de conocer y de que a mí juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para el otorgamiento de este acto, quienes actúan en nombre de la asociación Centro Bíblico Internacional los que conjuntamente dicen: **PRIMERA: (RELACION DE ESCRITURA):** Que mediante Escritura Pública número Ocho (08) **SOCIEDAD DE LA ASOCIEACION EVANGELICA Y SUS ESTATUTOS,** autorizada a las once y las cinco de la tarde del veinticuatro de Mayo del dos mil diez, bajo mis oficios notariales que lleve en ese año. En la clausula Decima Tercera **ASAMBLEA Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, CAPITULO IV, Articulo 13:** La Asamblea estará integrada por, acápite b) Los Pastores, c) Los delegados de las Iglesias locales Según lo determine el reglamento interno, formados por cinco miembros como mínimo por Iglesia. SEGUNDA: ACLARACION: Los pastores serán nombrados por la Junta Directiva en Pleno, quien automáticamente pasara ha ser miembros de la Asamblea General con voz y voto. Los Delegados de las Iglesia Locales deberán ser miembros de la Junta Directiva de la Iglesia local, que ha su vez deberán ser miembros de la Asamblea General debidamente Aceptados por la Junta Directiva de la ASOCIACION CENTRO BILBICO INTERNACIONAL o la Junta Directiva de la Iglesia local en Pleno los elegirá de entre sus miembros..- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el suscrito Notario, acerca del valor, alcance, objeto, y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas que en concreto han hecho, de forma especial los instruí a las Autoridades de Centro Bíblico Internacional debe mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier Autoridad de la misma comisión. Y Leída que fue por mí, de forma íntegra toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación y firmamos todos los Comparecientes. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (Marcelino José Jiménez Salazar) (f) Ángela Meza Gómez.- (f) Ilegible (Patricia Yamileth Pinto Navas de Jiménez).- (f) Ilegible (Sorayda del Carmen Castillo Urrutia).- (f) Ilegible ( Ricardo José Contreras Aguirre).- (f) Saadia Aldana.- (f) Carmen Taylor.- (f) Ilegible (Rosse Marie Omitir.- (f) Marlon Salazar



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Romero, (f) Harol Umaña Balladarez**,** (f) ILEGIBLE.-NOTARIO.— Así paso ante mí: del reverso del folio número ocho al reverso del folio número doce, de mi protocolo número once que llevo en el presente año y a solicitud del señor **MARCELINO JOSE JIMENEZ SALAZAR**, libro este primer testimonio compuesto de cinco útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día cinco de Julio del Año Dos Mil doce. **(F) OBEL RAMON MANTILLA RUIZ**, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

---

Reg. 13373 - M 88765 - Valor C$ 1,690.00

**"ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES Y EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Ó ASOCIACION PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES " (ACOPREDNADES)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos veinte (5420), del folio número un mil setecientos veintiocho al folio número un mil setecientos cuarenta y dos (1728-1742), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES Y EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL Ó ASOCIACION PARA LA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES " (ACOPREDNADES )** Conforme autorización de Resolución del trece de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIUNO (21), Autenticado por el Licenciado Richard Antonio Gómez Centeno, el día veinticinco de junio del dos mil doce, y Escritura de Ampliación y Rectificación numero cuarenta (40) autenticada por el Licenciado Richard Antonio Gómez Centeno, el día nueve de julio del dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

**DÉCIMA QUINTA: (ESTATUTOS)** Siempre constituidos en Asamblea General y en este mismo acto el Presidente provisional de la Asociación somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos el que luego de ser discutido es aprobado en forma unánime siendo el texto de dichos Estatutos el que a continuación se inserta de manera íntegra y literal**: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL". CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto. 1.** La Asociación se denominará **"ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL"**, la que podrá designarse como "**ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES"** o abreviadamente por las siglas de **"ACOPREDNADES",** Asociación Civil sin Fines de Lucro, constituida en Escritura Pública Número Catorce, de la una de la tarde del día treinta y uno de marzo del año dos mil once, ante los honorables oficios del Notario **RICHARD ANTONIO GÓMEZ CENTENO**. **Arto. 2.** El domicilio de la Asociación, será la Ciudad de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales o representaciones en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. **Arto. 3.** La duración de la Asociación es de tiempo indefinido sin perjuicio de poderse disolver por las causas que señale la **"Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro"** y por acuerdo tomado por dos tercios de su Asamblea General. **CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FINALIDAD: Arto. 4. La ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES (ACOPREDNADES ),** que en este acto se establece tendrá como objetivos y finalidad el desarrollo integral y sostenible de la población y su entorno con el apoyo de todos los sectores de la sociedad y en especial se procurarán los siguientes objetivos: a) Promover la prevención, mitigación y atención de los desastres causados por fenómenos naturales o el ser humano, que pongan en riesgo la vida humana y medio ambiente, así como también la creación de un hábitat digno, para la familia en general con su participación activa y sostenible; b) El desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la Asociación la participación activa tanto de los beneficiados, como del resto de los sectores de la población así como elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social y fortalezcan al hombre, a la familia y a la comunidad; c) participación en asociaciones que tengan similares fines; d) elevar el nivel técnico de los beneficiados de los proyectos mediante la capacitación metodológica de los mismos; e) administración, protección, renovación y explotación racional de los recursos naturales; f) elaboración, gestión, administración y dirección, según sea el caso, de proyectos que promuevan los objetivos generales y específicos de la asociación; g) prevención y mejoramiento del entorno social y natural del hombre; h) gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros necesarios para lograr los fines y objetivos de la fundación; i) establecer relaciones con otras organizaciones homólogas, sean estas nacionales o extranjeras; j) canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos; k) promover la estabilidad jurídica, económica, tecnológica y social de la población; l) promover la expansión de los conocimientos de sus derechos y deberes jurídicos, civiles, cívicos y sociales en la población; m) trabajar por la legalización de los asentamientos, casas y repartos en donde habitan los sectores menos favorecidos; n) crear oficinas que brinden apoyo y Asesoría jurídica, social y económica a personas de escasos recursos; o) promover campañas de orientación jurídica en la ciudadanía; p) para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones herencias y facultase desde ahora, al Representante Legal de la Asociación a aceptar tales donaciones, herencias o legados q) realizar cualquier actividad dirigida a promover, garantizar y asegurar la estabilidad jurídica, económica, tecnológica y social de las personas en general y de los de menos recursos en particular r) realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos. La promoción del desarrollo especialmente de las personas**,** familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobrezas y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los campos del Derecho, Educación, Cultura, Capacitación, Turismo, Salud, Vivienda, Medio ambiente, Desarrollo Comunitario, Tecnología, Pequeña Producción, Consumo Popular, Derechos Humanos,derechos Indígenas y Deportivo-Recreativo en lo urbano y rural. s) Elevar el nivel de vida por medio del incremento de la eficiencia y competitividad de las actividades productivas de las comunidades mediante la intermediación de fondos provenientes de otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que mejoren las



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

condiciones económicas y sociales en general y la producción agropecuaria en particular. t) Realizar obras comunitarias para el mejoramiento de infraestructuras (obras civiles, electrificación, agua potable, etc.) en comunidades y barrios promoviendo la participación ciudadana. u)- Brindar servicio de salud a través de visitas periódicas de brigadas médicas, gestionadas con las relaciones de amistad con otras organizaciones tanto nacionales como extranjeras, así como el establecimiento de clínicas médicas destinadas a la atención, prevención, control y seguimiento de enfermedades de la población. Para conseguir éstos objetivos la Asociación puede: 1) Realizar encuentros, seminarios simposios, cursos y eventos. 2) Crear, y administrar centros de estudios e investigación, Oficinas Jurídicas e Investigativas, Bibliotecas, Centros de documentación y base de Datos. 3) Crear y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios. 4) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales. 5) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica. 6) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles. 7) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. 8) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que le sean comunes. 9) Proponer a la autoridad competente la creación y modificación de Las disposiciones legales y reglamentarias que impulsen al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación.- Estas designaciones deben interpretarse de manera enunciativas y en ningún caso restrictivas ni taxativas, entendiéndose que al entrar en el giro u objeto toda actividad, conexa, anexa o relacionada con los fines primordiales que se dejan enunciados se constituyen en parte de su contenido, dejándose establecido que en periodos determinados por la Junta Directiva se podrá actualizar su contenido. En el entendido de que la Asociación estará legalmente capacitada, para ejecutar válidamente por medio de sus legítimos personeros todos aquellos actos, que sean necesarios o conducentes, para la más expedita ejecución de sus operaciones, pues su capacidad jurídica no reconocerá otras limitaciones que la impuesta con carácter imperativo por las leyes de la República y de las que resultaren explícitas e implícitas establecidas en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Arto. 5. LA "ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL", (ACOPREDNADES),** estará formada por: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios, **a) SON MIEMBROS FUNDADORES:** Los que figuran en el Acta Constitutiva; **b) SON MIEMBROS ACTIVOS:** Todas aquellas personas, que soliciten su afiliación en la Asociación, conforme lo establezca el respectivo reglamento de ingreso; **c) SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales o jurídicas que presten servicios destacados a la Asociación, y sean aprobados como tales por la Asamblea General. Para obtener la Membresía y ser parte de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito la incorporación a la Asociación; b) Estar dispuesto a trabajar por los fines y objetivos de la Asociación; c) no utilizar a la Asociación para la comisión de actos delictivos; d) Disponibilidad de brindar aportes económicos en caso que la Asociación así lo requiera; e) no encontrarse bajo régimen de interdicción civil. **Arto. 6. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos: a) voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a cargos de elección en la Junta Directiva, c) Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva, d) poder desempeñar cualquier cargo de dirección o administración necesarios para el funcionamiento de la Asociación. **Arto. 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir estrictamente las disposiciones de los presentes Estatutos, b) asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones que se establezcan por la Junta Directiva, c) Contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. **Arto. 8.** El carácter de miembro se pierde a) por causa de muerte; b) renuncia voluntaria; c) separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos; d) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación; e) por destino desconocido por más de seis meses del asociado; f) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil: g) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados; h) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. Los miembros de esta Asociación que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejen de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros, pasará a formar parte del patrimonio de la misma. La separación de los miembros al perder la membresía por algunos de los puntos señalados estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, decisión que tendrá que ser confirmada por la Asamblea General. **CAPÍTULO IV Arto. 9. ÓRGANOS DE GOBIERNO:** Los órganos de la Asociación son en su orden: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. **Arto. 10.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar las reformas totales o parciales de los Estatutos por la votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros: b) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, c) decidir la admisión de nuevos miembros, así como la separación de estos. d) Aprobar el programa de trabajo de la Asociación, e) Aprobar el Presupuesto Anual, f) Aprobar el informe de los Estados Financieros de la Asociación, g) aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, h) elegir y nombrar la Comisión Liquidadora. **Arto. 11.** La Asamblea General se reunirá en Asamblea Ordinaria en enero de cada año y Extraordinariamente cuando el caso lo requiera o sea convocada por la Junta Directiva. El Quórum de la Asamblea General, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, deberá estar constituido por la mitad mas uno de sus miembros, sino se reuniese a ese número en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueron convocados, se celebrará en un plazo no mayor de tres días una nueva reunión en la que el quórum estará integrado por el número de miembros que asistan, que no sean menor de un tercio, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se adopten. **Arto. 12.** Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados con el voto de la mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes. **Arto. 13.** La Asamblea General será convocada por escrito con siete días de anticipación a la fecha señalada, para su reunión. **Arto. 14.** La Junta Directiva celebrará Sesiones Ordinarias una vez al mes con un mínimo de tres miembros y tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos y Extraordinariamente cuando sea requerido por las circunstancias siempre con el mínimo de tres miembros y la mayoría simple de votos en la toma de decisiones. **Arto. 15.** La Junta Directiva es el órgano de Administración Ejecutiva de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones. a) Convocar y celebrar Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al año, b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, c) Someter a conocimiento de la Asamblea General las



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

solicitudes de ingresos o renuncias de sus miembros, d) Transmitir reglamentos y disposiciones, e) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella, f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General, g) Administrar los fondos y bienes de la Asociación, h) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otro tipo que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos conforme la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos, j) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación, k) Los casos que se presentan y no sean considerados en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva mediante la correspondiente Reglamentación emisión de resolución. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General de Miembros por un período de dos años y al finalizar su período continuará desempeñando sus cargos mientras los miembros de la Junta Directiva, que deban reponerlos no hayan sido electos o no hayan tomado posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos todos o algunos de sus miembros por uno o más períodos sucesivos. **Arto. 16. Son atribuciones de la Presidenta**, a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Representar a la Asociación, judicial y extrajudicialmente con las facultades que le otorga la EscrituraConstitutiva, c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, d) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero, e) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General, f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. **Arto. 17. Son atribuciones de la Vice-Presidenta**, a) Sustituir a la Presidenta en ausencia de éste, b) Realizar las funciones delegadas por la Presidenta, c) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General. **Arto. 18. Son atribuciones de la Secretaria**: a) Llevar el Libro de Actas en las sesiones en la Asamblea General y La Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el Presidente. b) Llevar el registro de los miembros. c) Evacuar la correspondencia, d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación, e) Citar a los miembros para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, f) Realizar la labor de divulgación y de las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación, g) Las demás atribuciones que le designe la Presidenta o la Junta Directiva. **Arto. 19. Son atribuciones de la Tesorera:** a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación. b) Custodiar los bienes de la Asociación depositando los fondos en la (s) Institución (es) Bancaria (s) que señale la Junta Directiva. c) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo con la Presidenta a la consideración de la Asamblea General. d) Firmar con la Presidente cheques y todos los documentos de carácter financiero y bancario. e) Rendir cada año ante la Asamblea General un informe del Estado de Cuentas y cada vez que lo solicite la Junta Directiva. **Arto. 20. son atribuciones de las Fiscales** a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Efectuar arqueos, revisiones de la cartera y comprobaciones de los saldos de los libros en cualquier momento, que estime conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente cada cuatro meses cuando menos. c) Examinar los balances mensuales, cuadros estadísticos mensuales, trimestrales, semestrales, etc. y de fin de ejercicio y verificarlo contra los asientos de los libros, documentos y existencias, certificándolos cuando lo considere correcto. d) Hacer de inmediato conocimiento a la Junta Directiva o a la Asamblea General en caso de cualquier irregularidad que observe y sus recomendaciones para el más eficiente funcionamiento de la Asociación. e) Rendir informe anual a la Asamblea General en las sesiones ordinarias previstas en los Estatutos. f) Convocar a la Asamblea General a sesiones Extraordinarias de dicha Asamblea presentando el informe correspondiente con las recomendaciones del caso. **Arto. 21 Son atribuciones de la Vocal:** a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directa, menos a la Presidenta, porque en ausencia de la Presidenta, la sustituye la Vice-Presidenta. **Arto. 22** Sin perjuicio de las atribuciones de la Fiscal, podrá la Junta Directiva contratar los servicios de Empresas especializadas en Auditoría o Contaduría Pública debidamente autorizados, para efectuar investigaciones, comprobaciones, arqueos, estudios o análisis sobre cualquier aspecto de las operaciones sociales o bien crear una Auditoría permanente con las atribuciones que la misma junta señale. **CAPÍTULO V PATRIMONIO. Arto. 23.** El patrimonio inicial con el que se constituye esta Asociación es la suma de **VEINTICINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C$ 25,000.00),** que en este acto y en partes iguales aportan los comparecientes. Formará también parte del Patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que en un futuro adquieran a títulos de usufructos, herencias, legados o donaciones, en fin cualquier otro bien que pueda adquirir por medios lícitos. **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 24.** La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación ni por desavenencia, que surgiere entre los miembros, con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **Arto. 25.** Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorables, que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **Arto. 26.** En caso de Disolución y Liquidación de la Personalidad Jurídica de la Asociación, los bienes y créditos de la Asociación, previa liquidación, deberán destinarse a una Asociación que tenga como objeto, actividades similares a ella. Previamente, y con aviso a las autoridades competentes, deberá nombrarse una Comisión Liquidadora, la que estará compuesta por tres asociados que deberán ser elegidos por la Junta General de Miembros y con el voto favorable de al menos el sesenta por ciento de los mismos. Terminada la liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General de Asociados las cuentas finales y un informe explicativo de su desempeño, acompañados de todos los documentos que justifiquen tal gestión, con dicha aprobación se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Tendrá como causal de disolución la previa cancelación de F:la Personalidad Jurídica por las razones expuestas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. .- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales, que contiene y de las renuncias implícitas y explícitas, que en concreto hacen. Y leída que fue por mí el Notario la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, y



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

firman junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Ilegible.- (F) Ilegible. - (F) Ilegible.- (F) Ilegible. (F) Ilegible.- (F) Ilegible (F) NOTARIO===**ASÍ PASÓ ANTE MÍ**, del reverso del folio número veintinueve al reverso del folio número treinta y cinco de mi protocolo número cuatro, que llevo durante este año dos mil once y a solicitud de la **Licenciada Valeria del Carmen Castillo Cisnero**, en calidad de Presidenta de la **"ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL" (ACOPREDNADES)**, extiendo este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cinco y cincuenta minutos de la tarde del día quince de abril del año dos mil once. **RICHARD ANTONIO GÓMEZ CENTENO**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA (40). AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y A LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL.** En la ciudad de Managua lugar de mi domicilio y residencia a las nueve y quince minutos de la mañana del día siete de julio del año dos mil doce.- **ANTE MÍ: RICHARD ANTONIO GÓMEZ CENTENO,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día tres de julio del año dos mil trece. Comparecen las señoras: **VALERIA DEL CARMEN CASTILLO CISNERO**, mayor de edad, en Unión de Hecho Estable, Licenciada en Banca y Finanzas, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión dos tres cero cuatro ocho seis guión cero cero tres seis letra Q (001-230486-0036Q) y de este domicilio, **KARLA PATRICIA TORREZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad, Unión de Hecho Estable, Trabajadora Social, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cuatro cuatro uno guión cero cuatro uno uno siete cinco guión cero cero uno tres letra G (441-041175-0013G) y de este domicilio, **MARÍA JOSÉ LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión cero dos cero cinco ocho cuatro guión cero cero cuatro nueve letra B (001-020584-0049B) y de este domicilio, **MODESTA DEL ROSARIO CISNEROS MADRIZ**, mayor de edad, casada, Arquitecta, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión uno tres cero dos seis cero guión cero cero cero siete letra Q (001-130260-0007Q) y de este domicilio, **JENIFER TAMARA CASTILLO CISNERO,** mayor de edad, soltera, estudiante universitaria, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión uno siete cero uno nueve cero guión cero cero cero ocho letra F (001-170190-0008F) y de este domicilio, **CLARIBEL DEL ROSARIO SÁNDIGO MARTÍNEZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Comercio Internacional, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión cero cinco cero uno ocho cero guión cero cero siete uno letra C (001-050180-0071C) y de este domicilio, y **SOLANGE CAROLINA CRUZ CAMPOS,** mayor de edad, soltera, Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión dos dos uno dos ocho cuatro guión cero cero ocho cinco letra E (001-221284-0085E) y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que gozan de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para realizar el presente acto y que actúan en nombre y representación de la **"ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES Y EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL",** la que podrá designarse como **"ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES"** o abreviadamente por las siglas de **"ACOPREDNADES",** acreditación que demuestran con la **Escritura Pública Número (No.21).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL**, emitida en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del quince de abril del año dos mil once, ante los honorables oficios notariales del suscrito y o:**Certificación Notarial del Acta Número Uno de la Junta Directiva**. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos, que relaciono y que los comparecientes tienen facultades suficientes, para contratar y en especial para otorgar el presente acto. Y en tal carácter en que actúan dicen; **CLÁUSULA ÚNICA: (AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN) :** Que en vista que en el CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS, Artículo Quince (15) de la Escritura Pública Número Veintiuno (21) Constitución de Asociación Civil, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del quince de abril del año dos mil once, ante los honorables oficios notariales del suscrito, no se detallan con precisión la elección de la Junta Directiva y el período de la vigencia de la misma, por medio del presente Instrumento Público se procede a ampliar y rectificar el contenido de dicho artículo número quince de los Estatutos, lo que para todo efecto legal deberá de quedar y leerse de la siguiente forma: **ARTÍCULO NÚMERO QUINCE:** (**Arto. 15).** La Junta Directiva es el órgano de Administración Ejecutiva de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones. a) Convocar y celebrar Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al año, b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, c) Someter a conocimiento de la Asamblea General las solicitudes de ingresos o renuncias de sus miembros, d) Transmitir reglamentos y disposiciones, e) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior de la República o fuera de ella, f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea General, g) Administrar los fondos y bienes de la Asociación, h) Recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otro tipo que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, i) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier titulo y la celebración de toda clase de contratos conforme la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos, j) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación, k) Los casos que se presentan y no sean considerados en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva mediante la correspondiente Reglamentación emisión de resolución. Por unanimidad de votos se elige: **PRESIDENTA** a la Licenciada **VALERIA DEL CARMEN CASTILLO CISNERO, VICEPRESIDENTA** a la señora **KARLA PATRICIA TORREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA a la señorita MARÍA JOSÉ LÓPEZ, TESORERA a la señorita SOLANGE CAROLINA CRUZ CAMPOS, PRIMERA FISCAL a la Arquitecta MODESTA DEL ROSARIO CISNEROS MADRIZ, SEGUNDA FISCAL a la Licenciada CLARIBEL DEL ROSARIO SÁNDIGO MARTÍNEZ, VOCAL a la señora JENIFER TAMARA CASTILLO CISNERO.** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General de Miembros por un período de dos años y al finalizar su período continuará desempeñando sus cargos mientras los miembros de la Junta Directiva, que deban reponerlos no hayan sido electos o no hayan tomado posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos todos o algunos de sus miembros por uno o más períodos sucesivos.- Así se expresaron las comparecientes, a



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

quien yo, el infrascrito Notario, instruyó acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones tanto implícitas, como explícitas y leída, que fue por mi el Notario íntegramente la presente a las comparecientes las que encontraron conforme aprueban y firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) ilegible, (f) ilegible. (f) ilegible, (f) ilegible, (f) ilegible, (f) Notario. ===**ASÍ PASÓ ANTE MÍ,** del reverso del folio número treinta y cinco al reverso del folio número treinta y seis de mi Protocolo Número Cinco, que llevo durante este año dos mil doce y a solicitud de la Licenciada **VALERIA DEL CARMEN CASTILLO CISNERO, Presidenta de ACOPREDNADES**, extiendo este Primer Testimonio en dos hojas de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día siete de julio del año dos mil doce.=**RICHARD ANTONIO GÓMEZ CENTENO,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

———————

Reg. 13374 - M 88953 - Valor C$ 1,545

**ESTATUTOS "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE CHONTALES" (ADECHO)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos noventa y ocho (5398), del folio número un mil cuatrocientos treinta y cinco al folio número un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1435-1444), Tomo: I, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada:**"ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE CHONTALES" (ADECHO )** Conforme autorización de Resolución del seis de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (4), Autenticado por la Licenciada Soledad Paulian Guerrero González, el día dos de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

**DÉCIMA PRIMERA** (**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE CHONTALES),** pudiendo abreviarse con las siglas **(ADECHO):** En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los Estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE CHONTALES (ADECHO).- CAPITULO I**: **DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS**. **Arto. 1.-** **De su denominación: LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE CHONTALES** que podrá abreviarse **(ADECHO)** , y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de la Esgrima en los diferentes géneros y categorías: a) Masculino, b) Femenino, c) Infantil, d) Cadetes, e) Juvenil, f) Mayor y otras categorías afines en todo el Departamento. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio: La (ADECHO)** se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su **domicilio** en el Municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. **Arto. 3**. **De sus Afiliaciones: LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE CHONTALES (ADECHO),** es un organismo que estará afiliada a la **FEDERACION NICARAGUENSE DE ESGRIMA, (FENIES)**, y a otros organismos afines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos relacionados con el deporte de la Esgrima , por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Esgrima en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Chontales. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencias deportivas, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de la Esgrima en Chontales. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de la Esgrima infantil, cadetes, juvenil y mayor en el género masculino y femenino en todo el Departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en los diferentes géneros y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencias b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de la Esgrima en todo el departamento de Chontales, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar en el Deporte de la Esgrima. e.- Otorgar reconocimientos 5.- Implementar actividades que sean necesarias y convenientes para el desarrollo de la Esgrima en el Departamento de Chontales, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Esgrima que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FENIES, proveyendo de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de la Esgrima en el Departamento de Chontales. 8.- Formará atletas para que representen al departamento de Chontales y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la FENIES. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Esgrima, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10.- Formar lazos de cooperación con organismos y organizaciones homóloga nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación 11.- Divulgar a través de diferentes medios el deporte de la Esgrima en todo el Departamento. 12.- Organizar eventos públicos de carácter deportivo o artístico, ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local del territorio nacional para promover el apoyo al deporte de la



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Esgrima en el departamento de Chontales. .- 13.- Promover la Esgrima en cualquier medio de comunicación escrito. 14.- Editar literatura deportiva relacionada con la Esgrima 15) Establecer una base de entrenamiento para atletas y para capacitar entrenadores y árbitros 16) – Fomentar todas las actividades del deporte de Esgrima en los diferentes géneros y categorías: a) Masculino, b) Femenino, c) Infantil, d) Cadetes, e) Juvenil, f) Mayor y otras modalidades en el Departamento. **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7**. **(Derechos y Deberes de los Miembros).**- La Asociación reconoce tres clases de miembros**: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)- Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)- Son Miembros Activos:** a) también podrán ser miembros los Clubes debidamente reconocidos por la FENIES, b) Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos nicaragüenses o extranjeros con cédula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos c) todos aquellos ex-atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación d) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Esgrima y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. **Para ser miembro se requiere**: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, Los Estatutos y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.**3).- Los miembros honorarios** con rangos de Oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios relacionados con la Esgrima nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidios e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membresía de sus miembros). Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los clubes que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrará la Junta Directiva de cada Club y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o más miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizará torneos oficiales y participará en los mismos. 4- Participar u organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por instituciones educativas o relacionadas con el deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o clubes. 11- Conocer de los resultados de las sesiones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva; este tomará la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10**. **Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que ésta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11-. Sanciones y pérdida de membresía.- a) de las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, y los presentes estatutos, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membresía**: 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte.9) por expulsión de la Asamblea General. **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 3- Los representantes o delegados con voz y voto de los Clubes afiliados a ADECHO . Los representantes o delegados de los clubes, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o más miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y éste tomará la decisión con su voto. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. Encaso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.-** Para que las resoluciones sean válidas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Clubes presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General**. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de 4 años por medio de votación del voto directo y secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria. En caso sea necesario para la aprobación de esta auditoría deberá contar con el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobará el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva**. Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La convocatoria será con ocho días de anticipación a la fecha a realizarse, la agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para Refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Esgrima. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y reunirse cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/ o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria**. Se celebrarán por convocatoria en un término de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Sólo podrá ser tratado un único punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20.- Junta Directiva**: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a la Junta Directiva de uno de los clubes o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva ésto sólo en caso de los clubes y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. **Arto. 22.- Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el cumplimiento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de la Esgrima a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4- Nombrará a los Miembros de las comisiones de trabajo 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-Podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad más uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen conveniente por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad más uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean válidas**. Arto. 24.- <u>DEL PRESIDENTE:</u>** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue el debido poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del Presidente; colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26.- DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27.- DEL TESORERO**: Son atribuciones del Tesorero: asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Recibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del Presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos de participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la Junta Directiva. **Arto. 28.- DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto.29.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 30.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías, al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en el género masculino y femenino. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 31.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) Está constituido por la cantidad de C$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones legales. **Arto. 32**.- El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto 33.-** Son causas de **disolución** de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su **liquidación** con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasarán a arcas del estado a como lo establece la ley Nº 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 34.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda. Para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación**. Arto 35.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva. **Arto. 36.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la "**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESGRIMA DE CHONTALES", (ADECHO).-** No habiendo más que tratar, se cierra la sesión a las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de agosto del año dos mil once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE **TEDDY JUNIOR CASTRO HERNANDEZ,** (F) ILEGIBLE.- **DARIEL RAFAEL ROSALES MORA** . (F) ILEGIBLE.- **MIGUEL ANGEL SEQUEIRA HERNANDEZ.** (F) ILEGIBLE.- **CARLOS MIGUEL MATAMOROS OSORIO.** (F) ILEGIBLE.- **SANTOS EFRAIN NUÑEZ AMADOR .** (F) ILEGIBLE .- **LA NOTARIO.PASO ANTE MI:** del reverso del folio número cuatro al frente del folio número once de este mi protocolo número nueve que llevo durante



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

el corriente año, a solicitud del señor Teddy Junior Castro Hernández, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil once. **(F) MELBA DEL CARMEN ALGUERA SABALLOS**, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

---

Reg. 13210 - M. 87940 – Valor C$ 95.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis (5446), del folio número dos mil ochenta y nueve al folio número dos mil ciento cuarenta y nueve (2089-2149), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"FOOD FOT THE POOR, INC".** Conforme autorización de Resolución del dos de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de agosto del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

---

Reg. 13269 - M. 88561 – Valor C$ 95.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos noventa y uno (5391), del folio número un mil trescientos dos al folio número un mil trescientos veinticinco (1302-1325), Tomo I, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de COSTA RICA denominada: **"ASOCIACION CONGREGACION CASA DE ALABANZA".** Conforme autorización de Resolución del once de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de julio del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en la Gaceta Diario Oficial, (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

---

Reg. 13589 - M. 89880 – Valor C$ 95.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve (5449), del folio número dos mil doscientos sesenta y uno al folio número dos mil doscientos ochenta y cuatro (2261-2284), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"NEW LIFE NICARAGUA" (NUEVA VIDA NICARAGUA).** Conforme autorización de Resolución del veintiuno de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de agosto del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 14615– M.93005– Valor C$95.00

**Acuerdo C.P.A No 197-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada: **MARIA LUISA SALGADO SANCHEZ,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-110772-0084M, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil cinco, registrado con el numero: 471; pagina: 236 Tomo: VIII del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 12 del diecisiete de enero del año dos mil seis, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. GDC-7516 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2539,** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARIA LUISA SALGADO SANCHEZ** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público**,** durante un quinquenio que inicia el nueve de julio año dos mil doce y finalizara el ocho de julio del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 14703– M.93443– Valor C$190.00

**Acuerdo C.P.A No 199-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada: **BELKY ENELBI RIVERA RIVERA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: 241-180880-0002A, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, el veinte de agosto del dos mil ocho, registrado con el numero: 27; pagina: 079 Tomo: XIII del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No 221 del veinte de noviembre del dos mil nueve, en el que publico certificación de su titulo; Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-7145 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil once.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loaisiga en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2856,** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **BELKY ENELBI RIVERA RIVERA** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público**,** durante un quinquenio que inicia el veinticinco de julio año dos mil once y finalizara el veinticuatro de julio del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

---

Reg. 14207– M.92058– Valor C$95.00

**Acuerdo C.P.A No 215-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada: **EYLEEN ROSA CARRASCO CHAVARRIA,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: 081-080888-0005F, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once, registrado con el numero: 165; pagina: 165 Tomo: III del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 225 del veintiocho de noviembre del dos mil once, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público N0 GDC-7569 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros "INISER" a los once días del mes de julio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **3123,** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **EYLEEN ROSA CARRASCO CHAVARRIA** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público**,** durante un quinquenio que inicia el veintiséis de julio año dos mil doce y finalizara el veinticinco de julio del año dos mil diecisiete .

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

---

Reg.14209 – M.91921 – Valor C$ 95.00

**Acuerdo C.P.A No 219-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el licenciado **JULIO AARON GARCIA OLIVARES,** identificado con cédula de identidad ciudadana número **089-010759-0000A**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 347-2007 emitido por el Ministerio de Educación el diecisiete de septiembre del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el dieciséis de septiembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7584 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER) a los veinticinco días del mes de julio del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

**II**

Que conforme constancia emitida por Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **2072,** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JULIO AARON GARCIA OLIVARES,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público**,** durante un quinquenio que iniciara el diecisiete de septiembre del año dos mil doce y finalizara el dieciséis de septiembre del año dos mil diecisiete .

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

---

Reg. 14208– M.91914– Valor C$ 95.00

**Acuerdo C.P.A No 233-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado: **DANIEL DE JESUS MORAGA AREAS,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-220779-0024H, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis, registrado con el Número: 810; Página: 405 Tomo: VIII del Libro de Registro de Titulo de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No 167 del veintiocho de agosto del año dos mil seis, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público N0 GDC-7600 emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros INISER a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua emitida a los tres días del mes de agosto del año dos mil doce.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **3135,** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DANIEL DE JESUS MORAGA AREAS** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público**,** durante un quinquenio que inicia el siete de agosto del año dos mil doce y finalizara el seis de agosto del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

---

Reg. 14394 - M. 92440 - Valor C$ 285.00

**ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR**

**Nº 07-2009**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992.Acuerdo Ministerial No034-98 del21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

**C O N S I D E R A N D O**

**I**

Que el (la) Licenciada (o**):LIANA SOMARRIBA GASTEAZORO, Con** Cedula de Identidad de **Nº 081-230447-0003H** y Representante Legal del Centro de Educativo " **LICEO PRIVADO BELLO HORIZONTE"** fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR,** con Dirección Ubicada: Rotonda de Bello Horizonte 2 cuadras al Sur, 1 cuadra Abajo y 1 cuadra al Sur, Del Distrito IV del Municipio de Managua con Resolución Numero:92-015 y 94-049, en las modalidades de**: PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de**: PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR.** Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: **PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas , Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro funciona con resolución emitida Nº 92-015 Y 94-049 para las modalidades de **PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR con** autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Delegado Del Distrito Nº IV de Managua, Municipio de Managua con Fecha del Veinte del Mes de Febrero del Año Mil Novecientos Noventa y Cuatro. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE**

**I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento** Nº **07-2009** de Centro Privado al: **"LICEO PRIVADO BELLO HORIZONTE"**, Con las Modalidades de: **PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Rotonda Bello Horizonte, 2 cuadras al Sur, 1 cuadra Abajo y 1 cuadras al Sur. Del Distrito Nº IV

* **NOTA**: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

**II**

El Centro De Estudios :"**LICEO PRIVADO BELLO HORIZONTE"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorìas a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

**III**

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Articulo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

**IV**

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de** la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el: "**LICEO PRIVADO BELLO HORIZONTE" de: PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Cinco Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **(f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

---

Reg. 14383 - M. 92439 - Valor C$ 285.00

**ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR,**

**Nº 13-2009**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992.Acuerdo Ministerial No034-98 del21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

**C O N S I D E R A N D O**

**I**

Que el (la) Licenciada (o**):LIANA SOMARRIBA GASTEAZORO, Con** Cedula de Identidad **Nº 081-230447-0003H** y Representante Legal del Centro Educativo **"CENTRO PREESCOLAR CARRUSEL"** fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR ,** con Dirección Ubicada: Reparto Bello Horizonte, Del Distrito IV del Municipio de Managua con Resolución Numero: 823 en la modalidad de**: PREESCOLAR,** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de**: PREESCOLAR.**

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: **PREESCOLAR ,** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas , Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro funciona conresolución emitida Nº 823 para la modalidad de: **PREESCOLAR con** autorización de funcionamiento del Centro, extendida última resolución actualizada por el Asesor legal del Departamento de Managua, Municipio de Managua (MED) con Fecha del Veintiséis del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Setenta y Ocho . Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE**

**I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento** Nº **13-2009** de Centro Privado al: **"CENTRO PREESCOLAR CARRUSEL"**, Con la Modalidad de: **PREESCOLAR,** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Reparto Bello Horizonte. Del Distrito Nº IV

* **NOTA**: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

**II**

El Centro De Estudios :"**CENTRO PREESCOLAR CARRUSEL"** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes , pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

**III**

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según a cuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Articulo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

**IV**

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional de** la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**V**

Para que el: **"CENTRO PREESCOLAR CARRUSEL" de: PREESCOLAR,** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Nueve Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **(f) Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua MINED.

## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 14315 - M. 92333 - Valor C$ 950.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-060-2012**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintisiete de agosto del año dos mil doce, ocho de la mañana.-**

Vista comunicación presentada en fecha veinte de agosto de dos mil doce por el señor Gabriel Amado Segura Valverde en carácter personal, mediante la cual desiste de su solicitud de Concesión Minera sobre el lote denominado **GUISISIL** con una superficie de veinticuatro mil quinientas hectáreas (24,500.00 has) ubicado en el municipio de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa, y San Francisco Libre del departamento de Managua. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente con número de registro 1311 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

**(f) CARLOS ZARRUK PEREZ,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

---

**AA-MEM-DGM-MINAS-061-2012**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintisiete de agosto del año dos mil doce, ocho y treinta minutos de la mañana.-**

Vista comunicación presentada en fecha veinte de agosto de dos mil doce por el señor Gabriel Amado Segura Valverde en carácter personal, mediante la cual desiste de su solicitud de Concesión Minera sobre el lote denominado **LA TIGRA** con una superficie de Diez mil Setecientos Setenta y Cinco hectáreas (10,775.00 has) ubicado en el municipio de Somotillo del departamento de Chinandega. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente con número de registro 1312 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

**(f) CARLOS ZARRUK PEREZ,** DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

---

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA**

**No-10-08-RA-DM-001-2012**

**CONSIDERANDO**

**I**

De conformidad con lo establecido en el Acuerda Tercero de la Resolución Ministerial No.01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012, el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha cinco de marzo del año dos mil doce, presentó propuesta de Reserva de Área de interés del Estado, con el fin de realizar estudios geológicos en un área de cincuenta mil, ciento sesenta y uno, punto noventa y nueve hectáreas (50,161.99 has) distribuida entre los Municipios de El Ayote, de la Región del Atlántico Sur (RAAS), El Rama y Muelle de los Bueyes del Departamento de Chontales, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicaran adelante.

**POR TANTO**

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151 de la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley Nº 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley Nº 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", la Ley Nº 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", así como su Reglamento y Reformas, y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

**RESUELVE**

**PRIMERO**: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, la superficie ubicada en los Municipios de El Ayote, de la Región del Atlántico Sur (RAAS), El Rama y Muelle de los Bueyes del Departamento de Chontales, con un área de cincuenta mil, ciento sesenta y uno, punto noventa y nueve hectáreas (50,161.99 has), definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---|---|---|
| 1 | 744536 | 1382801.875 |
| 2 | 771722.063 | 1383045.875 |
| 3 | 771895.25 | 1364600.375 |
| 4 | 744691.813 | 1364359.375 |

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|---|---|---|
| RAAS | El Ayote | 2,124.17 |
| CHONTALES | El Rama | 45,401.00 |
| CHONTALES | Muelle de los Bueyes | 2,636.82 |
| **Área Total** | --- | **50,161.99** |

**SEGUNDO**: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberadas en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

**TERCERO:** Para todos los efectos notifíquese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) EMILIO RAPPACCIOLI B.**, **Ministro.**

---

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA.**

**No-11-08- RA-DM-002-2012**

**CONSIDERANDO**

**I**

De conformidad con lo establecido en el Acuerda Tercero de la Resolución Ministerial No.01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha catorce de marzo del año dos mil doce, presentó propuesta de Reserva de Área de interés del Estado, con el fin de realizar estudios geológicos en un área de dos mil ochocientas hectáreas (2,800.00 has) distribuida en los Municipios de San José de Bocay y Wiwili de Jinotega, del Departamento de Jinotega, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicaran adelante.

**POR TANTO**

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151 de la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley Nº 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley Nº 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", la Ley Nº 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", así como su Reglamento y Reformas, y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

**RESUELVE**

**PRIMERO**: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, la superficie en los Municipios de San José de Bocay y Wiwili de Jinotega, del Departamento de Jinotega, con un área de dos mil ochocientas hectáreas (2,800.00 has), definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---|---|---|
| 1 | 661000 | 1519000 |
| 2 | 661000 | 1526000 |
| 3 | 665000 | 1526000 |
| 4 | 665000 | 1519000 |

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|---|---|---|
| JINOTEGA | San José de Bocay | 1,695.72 |
| JINOTEGA | Wiwili de Jinotega | 1,104.28 |
| Área Total | --------- | 2,800.00 |

**SEGUNDO**: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberadas en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

**TERCERO:** Para todos los efectos notifíquese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) EMILIO RAPPACCIOLI B.,Ministro.**

---

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA.**

**No-12-08-RA-DM-003-2012**

**CONSIDERANDO**

**I**

De conformidad con lo establecido en el Acuerda Tercero de la Resolución Ministerial No.01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha catorce de marzo del año dos mil doce, presentó propuesta de Reserva de Área de interés del Estado, con el fin de realizar estudios geológicos en un área de dos mil, hectáreas (2,000.00 has) distribuida en el Municipio de Puerto Cabezas de la Región del Atlántico Norte (RAAN), las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicaran adelante.

**POR TANTO**

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151 de la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley Nº 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley Nº 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", la Ley Nº 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", así como su Reglamento y Reformas, y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

**RESUELVE**

**PRIMERO**: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO**

**AREA RESERVADA**, la superficie ubicada en el Municipio de Puerto Cabezas de la Región del Atlántico Norte (RAAN), con un área de dos mil, hectáreas (2,000.00 has), definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---|---|---|
| 1 | 856000 | 1554000 |
| 2 | 861000 | 1554000 |
| 3 | 861000 | 1550000 |
| 4 | 856000 | 1550000 |

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|---|---|---|
| RAAN | Puerto Cabezas | 2,000.00 |
| **Área Total** | --------- | **2,000.00** |

**SEGUNDO**: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberadas en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**TERCERO:** Para todos los efectos notifíquese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) EMILIO RAPPACCIOLI B.**, Ministro.

---

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA.**

**No-13-08-RA-DM-004-2012**

**CONSIDERANDO**

**I**

De conformidad con lo establecido en el Acuerda Tercero de la Resolución Ministerial No.01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha catorce de marzo del año dos mil doce, presentó propuesta de Reserva de Área de interés del Estado, con el fin de realizar estudios geológicos en un área de tres mil, novecientas hectáreas (3,900.00 has) distribuida en el Municipio de Santo Domingo del Departamento de Chontales, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicaran adelante.

**POR TANTO**

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151 de la Ley Nº 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley Nº 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley Nº 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", la Ley Nº 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", así como su Reglamento y Reformas, y la Resolución Ministerial No. 01-01-2012.

**RESUELVE**

**PRIMERO**: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, la superficie ubicada en el Municipio de Santo Domingo del Departamento de Chontales, con un área de tres mil, novecientas hectáreas (3,900.00 has), definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---|---|---|
| 1 | 714000 | 1364000 |
| 2 | 714000 | 1367000 |
| 3 | 727000 | 1367000 |
| 4 | 727000 | 1364000 |

**DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL**

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|---|---|---|
| CHONTALES | Santo Domingo | 3,900.00 |
| **Área Total** | --------- | **3,900.00** |

**SEGUNDO**: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberadas en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

**TERCERO:** Para todos los efectos notifíquese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) EMILIO RAPPACCIOLI B.**, Ministro.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 14869 - M. 95218 - Valor C$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL**
**JCHG-04-08-12**

**SOBRE LA APLICACION DE LOS SALARIOS MINIMOS APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO**

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes:

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 4 de la Ley de Salario Mínimo, Ley 625, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 120 del 26 de Junio del año 2007, la Ministra del Trabajo convocó el día veintitrés de agosto del año dos mil doce a la Comisión Nacional de Salario Mínimo para la aprobación de los nuevos salarios mínimos que regirán los diversos sectores.

**II**

De conformidad a lo convenido en la sesión del quince de marzo del año en curso, la Comisión Nacional de Salario Mínimo, ratificó los salarios acordados en esa fecha, y en cumplimiento de lo anterior, dispone lo siguiente:

**Artículo 1**.- Reajustar el actual salario mínimo en cada uno de los sectores de la economía nacional, a partir del uno de septiembre, conforme a la siguiente tabla:

| SECTOR DE ACTIVIDAD | PORCENTAJE | MENSUAL | DIARIO | POR HORA |
|---|---|---|---|---|
| Agropecuario * | 6% | C$2,273,80 | C$75,79 | C$9,47 |
| Pesca | 6% | C$3,506,77 | C$116,89 | C$14,61 |
| Minas y Canteras | 6% | C$4,141,97 | C$138,07 | C$17,26 |
| Industria Manufacturera | 6% | C$3,101,04 | C$103,37 | C$12,92 |
| Industrias sujetas a régimen fiscal** | 0% | C$3,370,91 | C$112,36 | C$14,05 |
| Micro y pequeña Indust-artesanal y turística nacional *** | 5% | C$2,590,08 | C$86,34 | C$10,79 |
| Electricidad y agua; Comercio, Restaurantes y Hoteles; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones | 6% | C$4,230,17 | C$141,01 | C$17,63 |
| Construcción, establecimientos financieros y seguros | 6% | C$5,161,22 | C$172,04 | C$21,51 |
| Servicios Com. Sociales y Per. | 6% | C$3,233,15 | C$107,77 | C$13,47 |
| Gob. Central y Municipal | 6% | C$2,876,05 | C$95,87 | C$11,98 |

* / Salario más alimentación.
** / Vigentes a partir del primero de enero del 2012
***/ Vigente a partir del 16 de agosto de 2012

**Artículo 2**.- En el caso de la industria sujeta a régimen fiscal, el salario mínimo aquí señalado estará vigente desde el uno de enero hasta el



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, de conformidad con lo acordado en la Comisión Tripartita de Zonas Francas.

**Artículo 3**.- En los casos en que el salario sea estipulado en base a normas de producción o rendimiento, las unidades de medida deberán mantenerse sin ninguna alteración, en consecuencia debe revalorizarse cada operación o pieza como efecto del incremento en el salario mínimo.

**Artículo 4**.- El alimento del sector agropecuario a que se refiere el primer sector de la tabla está regulado en el Acuerdo Ministerial No. JCHG-012-10-10 Normativa Relativa a la Alimentación de los Trabajadores del campo, emitido por el Ministerio del Trabajo el veintiuno de Octubre del año dos mil diez.

**Artículo 5**.- En correspondencia con lo estipulado en el Arto. 126 del Código del Trabajo, se consideran micro y pequeñas empresas " las que tengan a su servicio no más de diez trabajadores si se emplea maquinaria impulsada por fuerza motriz, y no más de veinte si no se emplea dicha fuerza".

**Artículo 6**.- Los salarios mínimos acordados para cada sector constituyen el salario básico que debe devengar cada trabajador. En ningún caso se podrá practicar disminuciones de salario en los casos en que se estén pagando salarios superiores a los aquí establecidos.

**Artículo 7**.- Los salarios aquí estipulados entran en vigencia a partir del uno de septiembre del año en curso, hasta el treinta y uno de enero del año dos mil trece, a excepción de las industrias sujetas a régimen fiscal, en las que se aplicó el incremento a partir del primero de enero del presente año, hasta el treinta y uno de diciembre de este mismo año.

**Artículo 8**.- Los nuevos salarios mínimos serán aplicables a aquellas pensiones de jubilación que así estén consideradas en la Ley de Seguridad Social.

**Artículo 9**.- A fin de darle cumplimiento a la Ley de Salario Mínimo, la Comisión Nacional de Salario Mínimo queda convocada para la segunda semana del mes de enero del año dos mil trece.

**Artículo 10**.- Este acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Dra. Jeannette Chávez Gómez**, MINISTRA DEL TRABAJO.

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 13877

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 259, se encuentra la Resolución Nº 254-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 254-2012. Managua, trece de agosto del año dos mil doce, las una de la tarde.** En fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AVICOLA MUJERES EMPRENDEDORAS 30 DE MAYO, R.L.,** con domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las seis y veinte minutos de la tarde, del treinta de mayo del año dos mil doce. Inicia con doce (12) asociados, dos (2) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AVICOLA MUJERES EMPRENDEDORAS 30 DE MAYO, R.L.,** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ACEINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MARTINEZ;** Vicepresidente (a): **MARGARITA DE LOS SANTOS LOPEZ GAITAN;** Secretario (a): **CLAUDIA VANESSA GAITAN GARCIA;** Tesorero (a): **ISABEL DEL CARMEN PAVON VARGAS;** Vocal: **ANA ROSA ROBLERO GARCIA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

---

Reg. 13878

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 260, se encuentra la Resolución Nº 255-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 255-2012. Managua, trece de agosto del año dos mil doce, las una y veinte minutos de la tarde.** En fecha seis de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES INFINITO DEL MAR, R.L., (COOPASEMINMAR, R.L)** con domicilio social en el municipio de Villa el Carmen, departamento de Managua. Se constituye a las una de la tarde, del quince de mayo del año dos mil doce. Inicia con diecisiete (17) asociados, dieciséis (16) hombres y una (1) mujer, con un capital social suscrito de C$ 700.00 (setecientos córdobas netos) y un capital pagado de C$ 700.00 (setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES INFINITO DEL MAR, R.L., (COOPASEMINMAR, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **ALEJANDRO CESAR NARVAEZ;** Vicepresidente (a): **JOSE SANTOS SERRANO;** Secretario (a): **REYNALDO HUMBERTO MOREIRA FLORES;** Tesorero (a): **FIDEL SIMON OBANDO JIRON;** Vocal: **RICARDO JAVIER BUSTOS.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 13879

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 261, se encuentra la Resolución Nº 256-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 256-2012. Managua, trece de agosto del año dos mil doce, las dos de la tarde.** En fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION TROPICO SAMARIA DE SAN IGNACIO, R.L., (COAPTROSI, R.L)** con domicilio social en el municipio de La Concepción, departamento de Masaya Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del veintisiete de agosto del año dos mil ocho. Inicia con dieciocho (18) asociados, ocho (8) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 1,800.00 (un mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C$ 1,800.00 (un mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION TROPICO SAMARIA DE SAN IGNACIO, R.L., (COAPTROSI, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **SANTIAGO AGUIRRE MERCADO;** Vicepresidente (a): **PETRONA GARCIA;** Secretario (a):**EDUARDO AMPIE;** Tesorero (a): **CIRILO CALERO;** Vocal: **MANUEL DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

---

Reg. 13880

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 262, se encuentra la Resolución Nº 257-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 257-2012. Managua, trece de agosto del año dos mil doce, las dos y treinta minutos de la tarde.** En fecha once de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL 23 DE JULIO DEL 59,R.L., (COOPMULT-23J59, R.L)** con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del tres de enero del año dos mil doce. Inicia con cuarenta y siete (47) asociados, cuarenta y cinco (45) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 9,400.00 (nueve mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C$ 6,051.87 (seis mil cincuenta y un córdobas netos con ochenta y siete centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL 23 DE JULIO DEL 59,R.L., (COOPMULT-23J59, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **BENITO SANTIAGO VILCHEZ;** Vicepresidente (a): **GONZALO MODESTO GONZALEZ RAMIREZ;** Secretario (a):**FRANCISCO JOSE USEDA AVILES;** Tesorero (a): **FEDERICO DEMESIO TORREZ MARTINEZ;** Vocal: **ALEJANDRO CESAR UGARTE.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

---

Reg. 13881

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 264, se encuentra la Resolución Nº 258-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 258-2012. Managua, trece de agosto del año dos mil doce, las tres de la tarde.** En fecha veinticinco de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONCHEROS Y PESCADORES ARTESANALES DE KILACA, R.L., (COOPESCONCHA, R.L)** con domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del veinticuatro de abril del año dos mil doce. Inicia con quince (15) asociados, nueve (9) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CONCHEROS Y PESCADORES ARTESANALES DE KILACA,R.L., (COOPESCONCHA, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **DENIS LAZARO MAYORGA RODRIGUEZ;** Vicepresidente (a): **MARIA DE LOS ANGELES MENDOZA RAMIREZ;** Secretario (a): **ROSARIO DE LOS ANGELES CHEVEZ JIMENEZ;** Tesorero (a): **ROBERTO ANIVAL PEREZ BRICEÑO;** Vocal: **FRANCISCO ARMANDO TEJEDA FLORES.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

---

Reg. 13882

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 265, se encuentra la Resolución Nº 259-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 259-2012. Managua, trece de agosto del año dos mil doce, las tres y treinta**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**minutos de la tarde.** En fecha veinticinco de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONCHEROS Y PESCADORES ARTESANALES BRISAS DEL MAR, R.L., (COBRIMAR, R.L)** con domicilio social en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las diez de la mañana, del veinticuatro de abril del año dos mil doce. Inicia con diecisiete (17) asociados, siete (7) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 17,000.00 (diecisiete mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 4,250.00 (cuatro mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE CONCHEROS Y PESCADORES ARTESANALES BRISAS DEL MAR, R.L., (COBRIMAR, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **GUMERCINDA DEL SOCORRO PERES MONTES;** Vicepresidente (a): **URANIA VICENTA FLORES VALLECILLO;** Secretario (a): **ISMAEL ANTONIO MANZANARES ALVARADO;** Tesorero (a): **LUCIA DEL CARMEN REYES;** Vocal: **EDDY JOSE MENDEZ GONZALEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

---

Reg. 13883

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 266, se encuentra la Resolución Nº 260-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 260-2012. Managua, trece de agosto del año dos mil doce, las cuatro de la tarde.** En fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS BIENESTAR, R.L., (CVNESTAR, R.L)** con domicilio social en el municipio de Santo Tomas, departamento de Chontales. Se constituye a las diez de la mañana, del dieciocho de enero del año dos mil doce. Inicia con quince (15) asociados, diez (10) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS BIENESTAR, R.L., (CVNESTAR, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **HERNALDO FELICITO GARCIA DIAZ;** Vicepresidente (a): **ANGLEEN DIAZ CHAVARRIA;** Secretario (a): **JUNY EVELIO SEQUEIRA DIAZ;** Tesorero (a): **ANGELA CHAVARRIA;** Vocal: **PEDRO EVER DIAZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

---

Reg. 13884

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 267, se encuentra la Resolución Nº 261-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 261-2012. Managua, catorce de agosto del año dos mil doce, las diez y treinta minutos de la mañana.** En fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE CONSTRUCION DE VIVIENDAS DIGNAS SAN DIEGO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (COOVIDSAD, R.L)** con domicilio social en el municipio de Condega, departamento de Estelí. Se constituye a las diez y cinco minutos de la mañana, del treinta y uno de diciembre del año dos mil doce. Inicia con cuarenta y dos (42) asociados, dieciséis (16) hombres y veintiséis (26) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 21,000.00 (veinte y un mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNAS SAN DIEGO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.L., (COOVIDSAD, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **PEDRO ANTONIO ACUÑA CRUZ;** Vicepresidente (a): **OSCAR DANILO ZAVALA GONZALEZ;** Secretario (a): **MARIA ISABEL ZAMORA ROBLETO;** Tesorero (a): **ALEYDA DEL SOCORRO CASCO HERNANDEZ;** Vocal: **TOBIAS DEL CARMEN PEREZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

---

Reg. 13885

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 268, se encuentra la Resolución Nº 262-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 262-2012. Managua, catorce de agosto del año dos mil doce, las once de la mañana.** En fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL ALAS DE AGUILA, R.L., (COOMAG, R.L)** con domicilio social en el municipio de Condega, departamento de Estelí. Se constituye a las nueve de la mañana, del veintidós de abril del año dos mil doce. Inicia con veintiún (21) asociados, doce (12) hombres y nueve (9) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos) y un capital



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

pagado de C$ 3,340.00 (tres mil trescientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL ALAS DE AGUILA, R.L., (COOMAG, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **RIGOBERTO ANTONIO TALAVERA HERNANDEZ;** Vicepresidente (a): **JESSENIA AGUSTINA ORTIZ POTOY;** Secretario (a): **DORA VERENICE CENTENO PEREZ;** Tesorero (a): **MELBA MARINA BENAVIDES CASTILLO;** Vocal: **JUANA MARBELY SALINAS GOMEZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

---

Reg. 13886

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 269, se encuentra la Resolución Nº 263-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución Nº 263-2012. Managua, catorce de agosto del año dos mil doce, las once y treinta minutos de la mañana.** En fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA LEONES VENCEDORES, R.L., (COVIAMLEVE, R.L)** con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las cuatro de la tarde, del primero de marzo del año dos mil doce. Inicia con diecinueve (19) asociados, tres (3) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C$ 19,000.00 (diecinueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C$ 6,894.00 (seis mil ochocientos noventa y cuatro córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA LEONES VENCEDORES, R.L., (COVIAMLEVE, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **VICENTE RAMON GARCIA GARCIA;** Vicepresidente (a): **ROBERT ALEXANDER OROZCO;** Secretario (a): **MARIA ELENA MARTINEZ CHAVARRIA;** Tesorero (a): **BLANCA ESTELA MARTINEZ MORENO;** Vocal: **MIRLENIA GIOCONDA CALERO ESPINOZA.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco,** Directora Registro Nacional de Cooperativas.

## DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 14614 - M. 92907 - Valor C$ 95.00

**COMUNICADO**

A todos los oferentes se les comunica que el Programa Anual de Contrataciones de la Dirección General de Ingresos ha sido modificado a la fecha 03 de Septiembre del corriente año, se podrá encontrar en el portal único de Contrataciones SISCAE.

Comuníquese a quien corresponda sin perjuicio a la posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **(f) Lic. Francisco Javier Vado,** Coordinador de Adquisiciones.

## ALCALDIA

Reg. 14386 - M. 92460 - Valor C$ 190.00

**ORDINARIA CERTIFICACIÓN 044**

El suscrito secretario del Concejo Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, electo en sesión extra ordinaria, el día veintidós de enero del año dos mil nueve, en usos de las facultades que confiere la Ley de Municipio en su Reglamento Titulo 03, Arto. 65. Vista el **Acta No 012 en el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal TOMO DOCEAVO** Certifico. Literalmente dice: En Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia a las nueve de la mañana del **día miércoles primero de agosto del año dos mil doce**, Reunidos los Honorables miembros del Concejo Municipal de Dipilto, en el edificio de la Alcaldía, salón de sesiones del Concejo Municipal, en **sesión *ordinaria,*** en primera y previa convocatoria del caso, con el orden del día a tratar, al efecto abierta la sesión, leída y aprobada el acta anterior contando con la presencia de:

| | |
|---|---|
| º Fernando López Sauseda | ( Alcalde) |
| º Karla Almendarez | (Vice – Alcalde) |
| º Franklin Moncada | (Concejal Proprietário) |
| º Eduardo Rodríguez | (Concejal Proprietário) |
| º Elizabeth Ponce | (Concejal propietario) |

**ORDEN DEL DIA.**

**PUNTOS VARIOS.**

**D) solicitud de exclusión de procedimientos para el Proyecto: Construcción de 20 Viviendas Nuevas Denominado "Restituyendo los Derechos de las Familias Dipilteñas"**

Explica el Sr. Alcalde que Como Una Medida Para Dar Repuesta a las Necesidades de la Población del Municipio de Dipilto y Por Encontrarnos en Periodo de Invierno que es Cuando Mas Afectaciones se Dan a las Humildes Viviendas de estas Familias Dipilteñas, Urge Dar Repuesta Emergente a la Población por lo que es Necesario para Agilizar El Proceso de Contratación .

**ACUERDO: el concejo municipal por unanimidad aprueba la solicitud de exclusión de procedimientos para el Proyecto: *Construcción de 20 Viviendas Nuevas Denominado "Restituyendo los Derechos de las Familias Dipilteñas"* que De Acuerdo a:**

Ley 622 Ley de Contrataciones Municipales y Su Reglamento Art. 4 "Materias Excluidas", Inciso "J" Por Razones de Interés Publico, Determinadas por el Consejo Municipal del Municipio, e Inciso "F" Del Reglamento de la ley 622 Ley Contrataciones Municipales: "Interés Público, Cita Textualmente, En los Casos de Adquisición de Bienes, Obras o servicios en el que medie Interés Publico, la Determinación de lo Mismo debe hacerse Debidamente Fundamentada,



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Mediante Resolución del Consejo Municipal, Conforme los Procedimientos de Ley.

Dirección: Kilómetro 239 Carretera Panamericana hacia la frontera Las Manos Tel. 27379047 Email: alcaldiamunicipaldipilto@yahoo.es

Exclusión de Procedimiento Ordinario de Conformidad al Monto Especifico Para El Proyecto: Construcción de 20 Viviendas Nuevas Denominado "Restituyendo los Derechos de las Familias Dipilteñas" Cuya Modalidad a Contratar por el Monto y por Procedimientos Ordinarios Corresponde a Licitación Pública,

**ACUERDO: el concejo municipal por unanimidad aprueba la Autorización del Siguiente Proceso al Responsable de la unidad de adquisiciones.**

| *Proceso* | *Calendario/Descripción* | *Observaciones* |
|---|---|---|
| Registro Proveedores Municipales | **RPM/ NO APLICA** | |
| Convocatoria | Cartas Dirigidas | **Cartas Dirigidas a Cinco Oferentes.** |
| Plazo Convocatoria | 1 Día | |
| Venta y Entrega de PBC y Visita al Sitio | 1 Días | |
| Presentación de Ofertas | 8 Días | |
| Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación. | 2 Días | |
| Adjudicación por Máxima Autoridad "Alcalde Municipal" | 2 Días | |
| Firma de Contrato | 2 Días | |
| Resolución de Inicio | 1 Día | |

A solicitud de la parte interesada, extiendo la presente Certificación en el municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce.

**(f) Franklin José Moncada,** Secretario del Concejo Municipal del Poder Ciudadano.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 7251 – M. 658945 – Valor C$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1127 Página 564, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: " La Universidad Nacional Agraria - POR CUANTO:

**FRANCISCO AUGUSTO MEDINA MOREIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. Decano de la Facultad, Ariel Cajina L. Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil uno. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

---

Reg. 11784 – M. 79514 – Valor C$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Académico de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2563, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**JOSE ALFREDO ROQUE RODRIGUEZ,** natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. (f) Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

---

Reg. 11785 – M. 79758 – Valor C$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 94 Partida 2553 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**ROSA MARIA MARTINEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

---

Reg. 11787 – M. 79655 – Valor C$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 33 Partida 2431 Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

**BELKIS VANESSA MORALES CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Jose Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta y un días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

---

Reg. 11788 – M. 72628 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2104, Folio 604, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**DARLING YESENIA SALAZAR AMADOR**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hoteleria, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

---

Reg. 11789 – M. 79625 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2103, Folio 603, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA DANELIA MENDEZ CHAVEZ**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

---

Reg. 11790 – M. 79752 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 043, Línea 1000 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

**MARTHA VERONICA BRAVO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

---

Reg. 11791 – M. 79750 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 044, Línea 1035 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

**NEYQUELING MILENA GOMEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

---

Reg. 11792 – M. 79794 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 045, Línea 1063 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

**MARLEN DE LOS ANGELES MENDOZA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

---

Reg. 11793 – M. 79748 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1102 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

**KARLA MARIA VEGA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

---

Reg. 11794 – M. 79747 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que en el Tomo I, Página 046, Línea 1091 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJJAR - **POR CUANTO:**

**DALIA MAGDALENA SEVILLA BRAVO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. POR TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

---

Reg. 11795 – M. 79865 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 116, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

**NICOLAS HIPOLITO LOPEZ CALIXTO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. POR TANTO Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León."

Es conforme. León, 19 de marzo de 1999. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11796 – M. 79863 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 295, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA ELENA SARRIA SEVILLA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián

Es conforme. León, 16 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11797 – M. 79779 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 345, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KELWIN GEOVANNY PEREZ MUÑOZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11798 – M. 79768 – Valor C$ 95.00



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 483, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontologia que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JUSTO JOSE ZEPEDA DUARTE,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 4 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11799 – M. 79607 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 480, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GLESIA LILLIAN CARRILLO ACUÑA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Publica y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11800 – M. 79633 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 19, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**VANESSA ALEXANDER ARAUZ OSORIO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 26 de marzo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11801 – M. 79645 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 348, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LILLIAM ROXANA CRUZ JIRON,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11802 – M. 79648 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 362, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KARLA MERCEDES CHEVEZ REYES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 28 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11803 – M. 79679 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 266, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación Y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DOMINGA CRISTINA SANDINO LOAISIGA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, San R.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11804 – M. 79870 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página451, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ELIZABETT DE LA CONCEPCION GARCIA PINO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11805 – M. 79677 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 131, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**AGUEDA MERCEDES HERNANDEZ HERNANDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 14 de octubre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11806 – M. 79664 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 456, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JULIO CESAR VILCHEZ GUILLEN,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11807 – M.79687 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 354, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ILEANA REYMUNDA MEDINA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR.

Es conforme. León, 13 de abril de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11808 – M. 79854 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 444, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SARA AMELIA GARCIA PINO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 16 de junio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

---

Reg. 11809- M.- 79783 - Valor C$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 132 en el Folio 132 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 132. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**ANA GABRIELA ARANA LACAYO,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 132, Folio 132, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil 2012. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

---

Reg. 11810- M.- 79638 - Valor C$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 124 en el Folio 124 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 124. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**RONALD RAMON MARTINEZ MEDINA,** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 124, Folio 124, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de Julio del año 2011" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

---

Reg. 11847 – M. 80112 – Valor C$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 81 Tomo No. 08 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**YELBA ISABEL MARTINEZ BARAHONA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

---

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 35 Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

**YELBA ISABEL MARTINEZ BARAHONA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialización en Dirección de Marketing**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

---

Reg. 11772. - M 79728. - Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, CERTIFICA: Que bajo el Folio Número 033 Acta Número 66, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE ORIENTE Y MEDIODIA POR CUANTO:**

**FARIDDE AUXILIADORA RAYO PACHECO**, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua. Ha aprobado todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Comercial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Granada, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad: Roberto Ferrey Echaverry. Secretaria General: Xiomara Pérez Martínez.

Es conforme, Granada trece de julio del año dos mil doce. Lic. Xiomara Pérez Martínez, Dirección de Registro Académico.

---

Reg. 11843 – M. 80177 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 411, Página 206, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JAVIER ANTONIO BARBERENA MONCADA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protectores Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

---

Reg. 11851 – M. 80232 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 059 Tomo XI Partida 8303 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**NADIEZDA DE LOS ANGELES ROJAS ESCOBAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

---

Reg. 11852 – M. 80240 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 82 Página 41, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

**KARINA VERONICA TORRES CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de mayo del dos mil cinco. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de mayo de dos mil cinco. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

---

Reg. 11853 – M. 80204 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00293, Pagina 022, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: "**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**" **POR CUANTO:**

**DENIS FRANCISCO ACEVEDO**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

---

Reg. 11854 – M. 80081 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00295, Pagina 022, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: "**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**" **POR CUANTO:**

**ELIZABETH DEL CARMEN MIRANDA SABALLOS**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

**y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

---

Reg. 11855 – M. 80084 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00296, Pagina 022, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: "**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**" **POR CUANTO:**

**GERTRUDIS FLORES LOPEZ**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales , República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

---

Reg. 11856 – M. 80086 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00299, Pagina 022, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: "**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**" **POR CUANTO:**

**MARY YISEL MORENO AYESTAS** , Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

---

Reg. 11857 – M. 80089 – Valor C$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00297, Pagina 022, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: "**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**" **POR CUANTO:**

**ILANIA DEL CARMEN BORGE PEREZ**, Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil doce. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

## SECCION JUDICIAL

Reg. 14943 - M. 95780 - Valor C$ 285.00

EDICTO

La señora MERCEDES CONCEPCIÓN CASTELLON CAMPOS compareció a solicitar que se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su hermano el señor el señor JOSE SANTOS CASTELLON CAMPOS (Q.E.P.D.) y en especial de un bien inmueble ubicado en Barrio Los Ángeles, inscrita bajo el numero registral 17, 356, Tomo: 1492, Folio 62, Asiento 5º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua. Quien se crea con igual o mejor derecho hacerlos valer dentro del termino de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y catorce minutos de la mañana del cuatro de septiembre de dos mil doce. (F) LIC. EVELYNG GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA, Secretario.

Asunto No.010308-ORM1-2012-CV

3-2

---

Reg. 15620 - M. 99808 - Valor C$ 95.00

**CONVOCATORIA**

CON INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONFORME EL ARTO 24 DE LOS ESTATUTOS, SE CITA A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDEVASA (ANTES DENOMINADA INDETUSA). PARA REALIZAR JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, A LAS 08 DE LA MAÑANA DEL ONCE DE OCTUBRE EN EL LOCAL DEL HOTEL "MANSIÓN TEODOLINDA" QUE SITA: INTUR, UNA CUADRA AL SUR, UNA CUADRA AL OESTE, BOLONIA; EN ESTA CIUDAD.- LA AGENDA SERÁ LA SIGUIENTE:

1)INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

2)ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD CORTADOS AL MES DE JUNIO 2012.-

3)ESTABLECER ACUERDOS SOBRE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD INDEVASA (INDETUSA).-

MANAGUA, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- (F) Ilegible. RONALD ALBERTO URBINA MORALES, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.



ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org